



Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

**ACTA Nº.0023/2018 DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 .**

Sres. Asistentes:

Presidente:

JESUS MARTIN RODRIGUEZ

En Valdepeñas, siendo las 13:00 horas, del día 26 de noviembre de 2018 se ha reunido la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria y en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Concejales:

VANESSA IRLA URIARTE.

FRANCISCO DELGADO MERLO.

MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ.

AMPARO CRESPO GARCIA.

Asisten los señores al margen relacionados.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Interventor de Fondos:

RICARDO AUMENTE LEON

Excusan su asistencia los Sres. Concejales MANUEL MARTINEZ LOPEZ-ALCOROCHO y JOSE MANUEL PATON INCERTIS.

Secretario General:

MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Actúa como Secretario el que lo es de esta Corporación Municipal MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión el Sr. Presidente la declara abierta procediéndose a tratar, a continuación los puntos del Orden del Día:

- 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.....6**
2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.....7

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	1 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FESTEJOS, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTE.....	7
2018JG01882.-.....	7
2018JG01883.-.....	7
2018JG01884.-.....	8
4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.....	8
2018JG01885.-.....	8
2018JG01886.-.....	10
2018JG01887.-.....	14
2018JG01888.-.....	17
2018JG01889.-.....	20
2018JG01890.-.....	24
2018JG01891.-.....	26
2018JG01892.-.....	27
2018JG01893.-.....	30
2018JG01894.-.....	32
2018JG01895.-.....	35
2018JG01896.-.....	36
2018JG01897.-.....	38
2018JG01898.-.....	40
2018JG01899.-.....	41
2018JG01900.-.....	43
2018JG01901.-.....	44
2018JG01902.-.....	44
2018JG01903.-.....	45
2018JG01904.-.....	46

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	2 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01905.-	47
2018JG01906.-	49
2018JG01907.-	50
2018JG01908.-	50
2018JG01909.-	51
2018JG01910.-	52
2018JG01911.-	53
2018JG01912.-	54
5º.- ASUNTOS DE CULTURA, EDUCACIÓN, TURISMO Y COMERCIO.....	55
2018JG01913.-	55
2018JG01914.-	56
2018JG01915.-	56
6º.- ASUNTOS DE DEPORTES Y JUVENTUD.....	56
7º.- ASUNTOS DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y BARRIOS.....	56
2018JG01916.-	56
8º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.....	57
2018JG01917.-	57
2018JG01918.-	58
2018JG01919.-	59
2018JG01920.-	60
2018JG01921.-	60
2018JG01922.-	61
2018JG01923.-	62
2018JG01924.-	63
2018JG01925.-	65

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	3 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01926.-.....	67
2018JG01927.-.....	69
2018JG01928.-.....	71
2018JG01929.-.....	72
2018JG01930.-.....	73
2018JG01931.-.....	74
2018JG01932.-.....	75
2018JG01933.-.....	76
2018JG01934.-.....	77
2018JG01935.-.....	77
2018JG01936.-.....	78
2018JG01937.-.....	81
2018JG01938.-.....	84
2018JG01939.-.....	87
2018JG01940.-.....	90
2018JG01941.-.....	93
2018JG01942.-.....	96
2018JG01943.-.....	100
2018JG01944.-.....	100
2018JG01945.-.....	101
2018JG01946.-.....	102
2018JG01947.-.....	102
2018JG01948.-.....	103
2018JG01949.-.....	105
2018JG01950.-.....	105

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	4 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01951.-.....	107
2018JG01952.-.....	107
2018JG01953.-.....	109
9º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.....	110
2018JG01954.-.....	110
2018JG01955.-.....	111
2018JG01956.-.....	112
2018JG01957.-.....	113
2018JG01958.-.....	114
2018JG01959.-.....	115
2018JG01960.-.....	118
2018JG01961.-.....	118
2018JG01962.-.....	119
2018JG01963.-.....	119
2018JG01964.-.....	120
2018JG01965.-.....	120
2018JG01966.-.....	121
2018JG01967.-.....	122
2018JG01968.-.....	123
2018JG01969.-.....	123
2018JG01970.-.....	124
2018JG01971.-.....	125
2018JG01972.-.....	126
2018JG01973.-.....	127
2018JG01974.-.....	128

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	5 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01975.-.....	128
2018JG01976.-.....	129
2018JG01977.-.....	129
2018JG01978.-.....	131
2018JG01979.-.....	133
2018JG01980.-.....	134
2018JG01981.-.....	136
2018JG01982.-.....	138
2018JG01983.-.....	140
2018JG01984.-.....	140
10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.....	142

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión anterior.

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FESTEJOS, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTE.

2018JG01882.-

RESULTANDO que con fecha 7 de Noviembre de 2018 y número de Registro de Entrada 2018E26959, la Asociación de teatro "Entrebambalinas" presenta escrito de solicitud de renovación de cargos de la Junta Directiva.

Resultando que, revisada la solicitud se comprueba la documentación presentada según los requisitos establecidos para la modificación en dicho Registro.

CONSIDERANDO que se ha acompañado junto con la solicitud el Acta de la Asamblea de la Asociación, así como el resto de la documentación complementaria en la fecha 7 de Noviembre de 2018 y número de Registro de Entrada 2018E26959.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	6 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Que se informe de la renovación de cargos de la Junta Directiva de este modo:

- Presidenta: Alfonsa Ruiz Mota.
- Vicepresidente: Esperanza Díaz Maroto.
- Secretaria: Juan García Espinosa de los Monteros.
- Tesorero: María del Carmen Morales Morales
- Vocal: Alfonso Sánchez Carnerero Romero.

2018JG01883.-

RESULTANDO que vista la reclamación presentada por ≤ XXXXX ≥ donde solicita la anulación o baja (falta de notificación en periodo voluntario) de la liquidación de multa por sanción de tráfico emitida por la Unidad de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial.

CONSIDERANDO que vista la tramitación del expediente sancionador 3292-2017, esta se ha realizado en tiempo y forma según lo establecido en la legislación vigente.

CONSIDERANDO que el Sr. Fuentes tuvo en todo momento conocimiento de la tramitación del referido expediente sancionador.

La notificación fue remitida a Calle ≤ XXXXX ≥ de localidad de Alcázar de San Juan, y notificada al interesado, con fecha 30 de Octubre de 2017, como queda acreditado en la documentación que consta en el Expediente Sancionador.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas en el expediente sancionador 3292-2017, Notificar el presente Acuerdo al Servicio de Recaudación Ejecutiva de la Excm. Diputación Provincial.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo al interesado.

2018JG01884.-

RESULTANDO que ≤ XXXXX ≥ con DNI ≤ XXXXX ≥, funcionario del Excmo. Ayuntamiento con Núm. de Carnet Profesional 227-418 presenta escrito solicitando el abono de los gastos derivados de la renovación del permiso de conducción BTP, ascendiendo los mismos a la cantidad de 64,10 €.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

UNICO: Acceder a lo solicitado y comunicar el presente Acuerdo al interesado.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	7 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

2018JG01885.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en la < XXXXX >, y referencia catastral < XXXXX >.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el 12 de noviembre de 2018, y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono y una gran cantidad de herbáceas en su interior.

Resultando que la **Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018), establece lo siguiente en su **art. 7 del Capítulo Segundo**:

“Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.”

Considerando que, según el art. 19.1. de la citada ordenanza, **se consideran infracciones leves**:

19.1.1.-*El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.*

19.1.2.-*El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.*

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA**:

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX >, como propietarios de la parcela con referencia catastral < XXXXX >de la < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	8 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza.**

CUARTO. Advertir a los interesados que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01886.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en la < XXXXX >, desde donde se ha dispersado una plaga de ratas que ha colonizado los pisos colindantes de la < XXXXX > y ocasionado una ingente cantidad de desperfectos.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el solar tiene un aspecto general de abandono, con un muro muy antiguo y parcialmente derrumbado con numerosos agujeros, una valla metálica que deja un gran agujero en la parte inferior, y una gran cantidad de árboles y matas en su interior. Todas estas circunstancias, unidas a los contenedores de basura cercanos, crean el hábitat perfecto para mantener una gran población de ratas.

Resultando que se mandó la **Solicitud de Medidas Correctoras al < XXXXX >**, recibiéndola el 7/03/2018, no habiendo realizado ninguna alegación hasta la fecha actual.

Resultando que tras la inspección realizada el día 24/05/2018 se constata que permanece en las mismas condiciones de deterioro y abandono de dicho inmueble, **se aprobó por Junta de Gobierno Local N.º 2018JG01032:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	9 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de las personas responsables: <XXXXXX>, como entidad propietaria del inmueble.

Hechos que motivan la incoación del Expediente: mala conservación de un inmueble en la <XXXXXX> (según el catastro de urbana).

Calificación de los hechos y sanciones:

Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la **ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA** en concreto:

LEVE: art. 164) tendrán carácter de infracciones leves las demás infracciones a las normas establecidas que no produzcan un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

Sanciones:

Según el Art 165.1 de la citada Ordenanza: Infracciones graves, multa máxima de hasta **750 euros**.

Instructor y Secretario:

Designar como Instructora del presente Expediente Sancionador a la <XXXXXX>. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	10 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

3).- *Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.*

4).- *Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.***

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- *Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.*

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: *Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; el responsable el interesado debe que debe desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Además, deberá arrancar los árboles que han crecido en su interior pues son de una especie colonizadora invasiva.*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	11 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante en la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas. Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, deberá cerrar convenientemente la valla metálica en la esquina del solar, y cerrar todos los agujeros que presenta el muro.

Resultando que **se recibe y firma notificación** de Incoación del Expte. Sancionador el **19 de junio de 2018**, sin que la entidad titular haya realizado ninguna alegación hasta la fecha actual.

Resultando que tras la inspección realizada el día 10 de octubre de 2018 se constata que dicho inmueble permanece en las mismas condiciones de deterioro y abandono.

Considerando que conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

- a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el presunto infractor procede a su ingreso en cualquier momento anterior a la resolución del presente expediente.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado dando cuenta de la ejecución de lo ordenado y/o abono de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

El interesado habrá de presentar debidamente rellenado el modelo que se anexa en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, al que deberá de unir, en su caso, justificante de abono de la sanción propuesta en esta resolución.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, la instructora que suscribe elevó la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO.- Sancionar a < XXXXX > con una multa de 750 EUROS, como responsable de 1 infracción LEVE (tendrán carácter de infracciones leves las demás infracciones a las normas establecidas que no produzcan un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave). No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, **se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por asumir y reconocer la infracción, fijándose así la sanción en 600 EUROS**, significándole que, **si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionado finalmente con 480 EUROS.**

SEGUNDO.- Concederle un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes en el Registro de Entrada del Ayto, recordándole a estos efectos que el expediente se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en las oficinas de la Policía Local.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	12 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

TERCERO.- No obstante, si lleva a cabo todas las medidas correctoras solicitadas en el plazo de 15 días, la sanción se podrá reducir a **200 EUROS**.

CUARTO.- Recordar al acusado el deber de cerrar convenientemente todos los accesos al inmueble y evitar así la entrada de palomas, anulando el anidamiento de aves y la consecuente proliferación de ratas, y de realizar un tratamiento DDD por empresa especializada.

QUINTO.- No obstante, el Sr. Alcalde resolverá lo pertinente.

Considerando que < XXXXX > recibe la Propuesta de Resolución a fecha de 17 de octubre de 2018, haciendo **caso omiso a los requerimientos por parte de esta administración**, estando todavía el solar en las mismas condiciones que dieron a lugar a la incoación de este expediente sancionador, hecho comprobado a fecha de 12 de noviembre de 2018.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Sancionar a < XXXXX > con una multa de 750 EUROS, como responsable de 1 infracción LEVE (tendrán carácter de infracciones leves las demás infracciones a las normas establecidas que no produzcan un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave).

SEGUNDO.- Recordarle que, de forma independiente a esta sentencia de resolución, **debe desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Además, deberá arrancar algunos árboles que han crecido en su interior pues son de una especie colonizadora invasiva (ailantos).**

Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante en la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas.

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

TERCERO.- Deberá cerrar convenientemente la valla metálica en la esquina del solar, y cerrar todos los agujeros que presenta el muro, a fin de evitar la entrada y salida de roedores.

CUARTO.- De hacer lo reflejado en los puntos segundo y tercero, y ante una futura denuncia, la sanción se considerará como reincidente en faltas leves, pudiendo llegar la penalización hasta los **3.000 euros**.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo adoptado al departamento de **Tributos** para que tramite la correspondiente orden de pago de la sanción establecida.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	13 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01887.-

Resultando que se recibe **escrito de alegaciones** de < XXXXX >, Jefe de División de Obras de < XXXXX >, al acuerdo de Junta de Gobierno nº **2018JG01703** del expediente **2018MAM00410**, en el que solicita una ampliación del plazo para llevar a cabo las labores de desbroce y limpieza.

Resultando que la entidad expone la existencia de un convenio firmado en 2016 para promover el desarrollo de la actuación denominada < XXXXX > en terrenos de la parcela objeto, solicita dejar sin efecto o permitirles el vallado provisional de la parcela.

Resultando que se solicita **Informe Técnico al Departamento de Urbanismo** sobre cualquier posible actuación urbanística en dicha parcela, nos informa de que, en Sesión Plenaria del 24 de septiembre de 2018, se aprueba mediante acuerdo 2012PL00090 el Programa de Actuación Urbanizadora del sector S-19 "Ferrocarril" del Plan de Ordenación Municipal. No obstante, nos matiza que, en la actualidad, el desarrollo urbanístico de este sector está **paralizado, no habiéndose tramitado** hasta la fecha el Proyecto de Urbanización correspondiente.

A la vista de lo expuesto, el terreno objeto sigue teniendo la condición de "parcela", según las ordenanzas aplicables.

Resultando que la *Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*, establece en su **CAPÍTULO CUARTO**, sobre el **vallado de parcelas** y espacios libres, establece:

18.1.-Los cercados y vallas de "parcelas" y "espacios libres", se ejecutarán con una altura de coronación máxima de dos metros (2,00 m.), estando definidos constructivamente por un zócalo de base con una altura máxima de 60 centímetros y ejecutado mediante obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada, y el resto de su altura hasta la máxima, formado por pilastras de fábrica o soportes piquetas metálicas galvanizadas entre las que se tenderá malla metálica adecuada o cualquier otro material que permita el paso del aire y la luz en proporción superior al 80% de la superficie en alzado de la cerca o valla.

18.2.-En las "parcelas" y "espacios libres" con frente a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial, estén o no dotados con los servicios de infraestructura municipal de abastecimiento de agua potable, saneamiento y alumbrado público, las alineaciones de la parte más exterior de los cercados y vallas en esos frentes, deberán de situarse como mínimo a 6,00 m. (según lo establecido en la ordenanza de caminos rurales) del eje del referido camino o vial público.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	14 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

18.3.-En las “parcelas” y “espacios libres” con frente a caminos o viales en los cuales estén determinados en las Normas Urbanísticas Municipales en vigor, para las cercas y vallas, retranqueos y cesiones obligatorias específicas y distintas de las reflejadas en el apartado anterior, las alineaciones de la parte más exterior de los cercados y vallas en esos frentes, deberán de situarse a la distancia allí definida.

18.4.-En las “parcelas” y “espacios libres” en las que los límites de propiedad a cercar o vallar estén definidas por los lindes con otras “parcelas”, veredas o caminos de titularidad privada y que por lo tanto no presente frentes a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial, las alineaciones de los cercados o vallados, no vendrá impuesta por el Ayuntamiento de Valdepeñas, siendo los propietarios linderos, los que de mutuo acuerdo la establecerán en base a la aplicación del Derecho Privado que les asista.

18.5.-Cuando las “parcelas” y “espacios libres” a cercar o vallar se encuentren dentro del área de influencia o protección de viales, cauces, embalses, líneas de alta tensión, etc., cuya titularidad, gestión, conservación o mantenimiento dependa de algún Organismo Oficial distinto al Ayuntamiento de Valdepeñas, será preceptivo acompañar a la solicitud la declaración responsable de obras y como trámite previa a su concesión, documento de autorización así como de las condiciones para ejecutar el cercado o vallado, emitido por el Organismo Oficial competente al efecto.

18.6.-El Ayuntamiento de Valdepeñas justificadamente y por necesidad de seguridad, higiene y ornato, podrá exigir asimismo que se cierren “parcelas” y “espacios libres” con frente a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial.

18.7.-Dado que la colocación de “muretes” a modo de base sobre la que sustentarse los vallados en suelos clasificados como rústicos podría ser contrario a la legislación vigente en materia de protección de la fauna (por impedir el paso de especies como, por ejemplo, conejos, etc.), previo a su ejecución, será preceptivo informe del Servicio de Guardería Rural de este Ayuntamiento.

Considerando que, según el art. 19.1. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

A tenor de lo expuesto,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	15 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a < **XXXXX** > como entidad propietaria de la referencia catastral < **XXXXX** > del < **XXXXX** > (según el Catastro de Urbana), que se le concede un plazo de **15 días adicionales** para llevar a cabo **las labores de desbroce y limpieza de la parcela** objeto.

SEGUNDO.- Comunicar a la entidad que **debe vallar la parcela citada anteriormente bajo las condiciones establecidas en la Ordenanza reguladora.**

TERCERO.- De no llevarse a cabo las medidas a aplicar en el plazo señalado se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado (artículos 99, 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal realización subsidiaria; trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de este Ayuntamiento, etc.

CUARTO.- Independientemente de la ejecución subsidiaria, de no llevarse a cabo las medidas correctoras se podrá incoar el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer la sanción a que haya lugar.

QUINTO.- Conceder al interesado un único plazo adicional de **15 días para presentar alegaciones**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a la **Inspectora de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e informando a la concejalía de Medio Ambiente en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo conforme a la Ordenanza.

2018JG01888.-

Resultando que se recibe **escrito de alegaciones** de < **XXXXX** > al acuerdo de Junta de Gobierno nº **2018JG01713** del expediente **2018MAM00355**, en el que comunica que queda a disposición de esta Ayuntamiento con motivo de la propuesta del Ayuntamiento para urbanización del "Parque Sur".

Considerando que este proyecto no culminó en tramitación a lo que se refiere, estando suspendida y cuyos promotores desistieron de llevar a cabo la actuación urbanística.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	16 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que la *Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*, establece en su **CAPÍTULO CUARTO**, sobre el **vallado de parcelas** y espacios libres, establece:

18.1.-Los cercados y vallas de “parcelas” y “espacios libres”, se ejecutarán con una altura de coronación máxima de dos metros (2,00 m.), estando definidos constructivamente por un zócalo de base con una altura máxima de 60 centímetros y ejecutado mediante obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada, y el resto de su altura hasta la máxima, formado por pilastras de fábrica o soportes piquetas metálicas galvanizadas entre las que se tenderá malla metálica adecuada o cualquier otro material que permita el paso del aire y la luz en proporción superior al 80% de la superficie en alzado de la cerca o valla.

18.2.-En las “parcelas” y “espacios libres” con frente a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial, estén o no dotados con los servicios de infraestructura municipal de abastecimiento de agua potable, saneamiento y alumbrado público, las alineaciones de la parte más exterior de los cercados y vallas en esos frentes, deberán de situarse como mínimo a 6,00 m. (según lo establecido en la ordenanza de caminos rurales) del eje del referido camino o vial público.

18.3.-En las “parcelas” y “espacios libres” con frente a caminos o viales en los cuales estén determinados en las Normas Urbanísticas Municipales en vigor, para las cercas y vallas, retranqueos y cesiones obligatorias específicas y distintas de las reflejadas en el apartado anterior, las alineaciones de la parte más exterior de los cercados y vallas en esos frentes, deberán de situarse a la distancia allí definida.

18.4.-En las “parcelas” y “espacios libres” en las que los límites de propiedad a cercar o vallar estén definidas por los lindes con otras “parcelas”, veredas o caminos de titularidad privada y que por lo tanto no presente frentes a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial, las alineaciones de los cercados o vallados, no vendrá impuesta por el Ayuntamiento de Valdepeñas, siendo los propietarios linderos, los que de mutuo acuerdo la establecerán en base a la aplicación del Derecho Privado que les asista.

18.5.-Cuando las “parcelas” y “espacios libres” a cercar o vallar se encuentren dentro del área de influencia o protección de viales, cauces, embalses, líneas de alta tensión, etc., cuya titularidad, gestión, conservación o mantenimiento dependa de algún Organismo Oficial distinto al Ayuntamiento de Valdepeñas, será preceptivo acompañar a la solicitud la declaración responsable de obras y como trámite previa a su concesión, documento de autorización así como de las condiciones para ejecutar el cercado o vallado, emitido por el Organismo Oficial competente al efecto.

18.6.-El Ayuntamiento de Valdepeñas justificadamente y por necesidad de seguridad, higiene y ornato, podrá exigir asimismo que se cierren “parcelas” y “espacios

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	17 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

libres” con frente a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial.

18.7.-*Dado que la colocación de “muretes” a modo de base sobre la que sustentarse los vallados en suelos clasificados como rústicos podría ser contrario a la legislación vigente en materia de protección de la fauna (por impedir el paso de especies como, por ejemplo, conejos, etc.), previo a su ejecución, será preceptivo informe del Servicio de Guardería Rural de este Ayuntamiento.*

Considerando que, según el art. 19.1. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a < XXXXX > como propietario de la referencia catastral < XXXXX > de la < XXXXX > (según el Catastro de Urbana), **que desbrozar la parcela y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera. Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.**

SEGUNDO.- Recordarle que tiene un plazo de **tres meses** para llevar a cabo las medidas requeridas, así como el plazo de **quince días**, para llevar a cabo las tareas de desbroce y retirada de los residuos resultantes.

TERCERO.- De no llevarse a cabo las medidas a aplicar en el plazo señalado se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado (artículos 99, 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal realización subsidiaria; trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de este Ayuntamiento, etc.

CUARTO.- Independientemente de la ejecución subsidiaria, de no llevarse a cabo las medidas correctoras se podrá incoar el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la “Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	18 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas”, a fin de imponer la sanción a que haya lugar.

QUINTO.- Conceder al interesado un único plazo adicional de **15 días para presentar alegaciones**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a la **Inspectora de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e informando a la concejalía de Medio Ambiente en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo conforme a la Ordenanza.

2018JG01889.-

Resultando que se reciben quejas denunciando el mal estado de conservación de un inmueble sito en la calle < XXXXX >, y referencia catastral < XXXXX >, se solicita a Medio Ambiente se tomen medidas al respecto.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar y dan constancia de la veracidad de la denuncia, ya que desde un edificio próximo puede observarse que se procedió a llevar a cabo las medidas correctoras solicitadas en el acuerdo **2017JG00349**, pero no se han ejecutado correctamente, pues los residuos generados por el desbroce se han acumulado en una zanja ubicada en el mismo solar, lo que puede condicionar la presencia de ratas por ofrecer un lugar de cobijo y siendo notable la enorme población de palomas que alberga y que está causando molestias en la vecindad por los excrementos que genera.

Habiéndose solicitado a < XXXXX >. retirar adecuadamente los residuos acumulados en la zanja ubicada dentro del solar, dejando dicha zanja perfectamente limpia y sin acúmulo de residuos de ningún tipo, a fecha de **25 de julio de 2017**.

Resultando que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento se personan en el lugar con fecha **13 de diciembre de 2017** y observan que, no solo no se han retirado los residuos, sino que una gran cantidad de residuos nuevos de distinta naturaleza han sido arrojados dentro de la zanja, lo que incrementa el peligro de cría de potenciales poblaciones de roedores, se procedió a llevar a cabo la resolución del expediente sancionador en el acuerdo **2018JG00647**.

Resultando que se solicita Nota Simple y se comprueba el cambio de titular del inmueble a < XXXXX >se procede a realizar una nueva inspección técnica el **21 de septiembre de 2018**, dando constancia de que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones que las descritas en la última inspección.

Resultando que se envía Solicitud de Medidas Correctoras a aplicar en el solar e inmueble objeto mediante acuerdo **2018JG01595**, pero a día de hoy se encuentran

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	19 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

en el mismo estado de limpieza, sin recibir alegaciones ni comunicación por parte de la entidad propietaria, y finalizados los plazos establecidos para la limpieza, tratamiento DDD y tratamiento para palomas.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: SISTEMAS PETAZETA SL

Hechos que motivan la incoación del Expediente: mala conservación del inmueble (solar y edificio).

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas*, en concreto:

- LEVE: 19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.*
19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.
19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

Sanciones:

Según el Art 20.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa máxima de hasta 600 euros.**

Instructor y secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la <XXXXX>. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	20 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de QUINCE DÍAS** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro Electrónico del Ayuntamiento.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	21 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el interesado debe**

1. **Desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Además, deberá retirar todos los residuos que han sido acumulados en una zanja que posee el solar.**
2. **Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) por una empresa especializada.**
3. **Demostrar la correcta ejecución de todas las medidas correctoras, presentando por Registro Electrónico del Ayuntamiento la factura de la empresa que haya llevado a cabo las medidas correctoras y los tratamientos DDD.**
4. **Estás actuaciones tendrán que repetirlas siempre que el inmueble lo requiera y no sólo a petición del Ayuntamiento.**
5. **También debe tomar medidas efectivas para el foco de palomas, como demoler o tapar con mallas los habitáculos que favorezcan su anidamiento o la colocación de pinchos antipalomas.**
Le recordamos que existe un servicio gratuito de colocación de jaulas para capturar a las palomas a través de la empresa Arte Gestión Ambiental S.L. Para ponerse en contacto con ellos pueden solicitar información en la Concejalía de Medio Ambiente (Calle Juan Alcaide N.º 9).

Por último, se le recuerda que dispone de un plazo de 3 meses para llevar a cabo el cerramiento de acuerdo con lo establecido en la ordenanza reguladora anteriormente citada, y así comunicada en la notificación previa. El plazo comenzó su computo al día siguiente de recibir la notificación, concretamente desde el 25 de octubre de 2018.

2018JG01890.-

Resultando que se recibe **escrito de alegaciones** de **<XXXXX >**al acuerdo de Junta de Gobierno nº **2018JG01608** del expediente **2018MAM00484**, en el que solicita información específica de la parcela nº 4 de su propiedad.

Resultando que la parcela objeto no se rige por el artículo 14, rectificando nuestro error administrativo, siendo aplicable para dicha parcela lo establecido en el **CAPÍTULO CUARTO**, sobre el **vallado de parcelas** y espacios libres, de la *Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*, que establece lo siguiente:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	22 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

18.1.-Los cercados y vallas de “parcelas” y “espacios libres”, se ejecutarán con una altura de coronación máxima de dos metros (2,00 m.), estando definidos constructivamente por un zócalo de base con una altura máxima de 60 centímetros y ejecutado mediante obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada, y el resto de su altura hasta la máxima, formado por pilastras de fábrica o soportes piquetas metálicas galvanizadas entre las que se tenderá malla metálica adecuada o cualquier otro material que permita el paso del aire y la luz en proporción superior al 80% de la superficie en alzado de la cerca o valla.

18.2.-En las “parcelas” y “espacios libres” con frente a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial, estén o no dotados con los servicios de infraestructura municipal de abastecimiento de agua potable, saneamiento y alumbrado público, las alineaciones de la parte más exterior de los cercados y vallas en esos frentes, deberán de situarse como mínimo a 6,00 m. (según lo establecido en la ordenanza de caminos rurales) del eje del referido camino o vial público.

18.3.-En las “parcelas” y “espacios libres” con frente a caminos o viales en los cuales estén determinados en las Normas Urbanísticas Municipales en vigor, para las cercas y vallas, retranqueos y cesiones obligatorias específicas y distintas de las reflejadas en el apartado anterior, las alineaciones de la parte más exterior de los cercados y vallas en esos frentes, deberán de situarse a la distancia allí definida.

18.4.-En las “parcelas” y “espacios libres” en las que los límites de propiedad a cercar o vallar estén definidas por los lindes con otras “parcelas”, veredas o caminos de titularidad privada y que por lo tanto no presente frentes a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial, las alineaciones de los cercados o vallados, no vendrá impuesta por el Ayuntamiento de Valdepeñas, siendo los propietarios linderos, los que de mutuo acuerdo la establecerán en base a la aplicación del Derecho Privado que les asista.

18.5.-Cuando las “parcelas” y “espacios libres” a cercar o vallar se encuentren dentro del área de influencia o protección de viales, cauces, embalses, líneas de alta tensión, etc., cuya titularidad, gestión, conservación o mantenimiento dependa de algún Organismo Oficial distinto al Ayuntamiento de Valdepeñas, será preceptivo acompañar a la solicitud la declaración responsable de obras y como trámite previa a su concesión, documento de autorización así como de las condiciones para ejecutar el cercado o vallado, emitido por el Organismo Oficial competente al efecto.

18.6.-El Ayuntamiento de Valdepeñas justificadamente y por necesidad de seguridad, higiene y ornato, podrá exigir asimismo que se cierren “parcelas” y “espacios libres” con frente a caminos o viales de titularidad pública o con usufructo público desde tiempo inmemorial.

Considerando que, según el art. 19.1. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	23 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a < **XXXXX** > como entidad propietaria de la referencia catastral < **XXXXX** > situado en el < **XXXXX** > (según el Catastro de Urbana) que **debe realizar el vallado** conforme a lo establecido en la Ordenanza anteriormente citada.

SEGUNDO.- Comunicar a la entidad que **debe llevar a cabo las medidas de desbroce y limpieza en las parcelas 4, 5 y 39**, tal como se le comunicó en el acuerdo **2018JG01608**, siendo aplicables los plazos y cómputos establecidos en la anterior notificación.

TERCERO.- De no llevarse a cabo las medidas a aplicar en el plazo señalado se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado (artículos 99, 100 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal realización subsidiaria; trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de este Ayuntamiento, etc.

CUARTO.- Independientemente de la ejecución subsidiaria, de no llevarse a cabo las medidas correctoras se podrá incoar el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer la sanción a que haya lugar.

QUINTO.- Conceder al interesado un único plazo adicional de **15 días para presentar alegaciones**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	24 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo a la **Unidad de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e informando a la concejalía de Medio Ambiente en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo conforme a la Ordenanza.

2018JG01891.-

Resultando que se recibe **escrito de alegaciones** de **< XXXXX >** al acuerdo de Junta de Gobierno nº **2018JG01513** del expediente **2018MAM00356**, en el que expone que el solar ha sido desbrozado y los residuos resultantes retirados, y que el terreno cuenta ya con vallado.

Resultando que el solar objeto presenta **valla de chapa opaca o ciega**, no se ajusta a lo establecido en la *“Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas”*, que establece en su art 14.1:

“El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.*
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.*
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.*
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.”*

Resultando que la ordenanza anteriormente citada establece en su **Disposición Transitoria** que **“todos aquellos solares que a la entrada en vigor de la presente ordenanza tengan algún tipo de cerramiento que no sea acorde con lo que esta ordenanza dispone, quedan supeditados a un informe de los servicios técnicos de este ayuntamiento que, en aras a la seguridad, estética y ornato, validen o impongan medidas correctoras de adaptación a la presente ordenanza”**.

Resultando que los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, en inspección realizada, creen que el vallado actual, ejecutado en valla de chapa opaca, reúne las condiciones de seguridad, estética y ornato público que se pretenden con la citada Ordenanza Municipal.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a **< XXXXX >** como propietario de la referencia catastral **< XXXXX >** del **< XXXXX >** (según el Catastro de Urbana), que la propiedad **queda**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	25 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

exenta de la obligación de levantar cerramiento bajo las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora, dándose por válido el actual.

SEGUNDO.- Que debe mantener el solar en las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro establecidas en la Ordenanza anteriormente citada.

TERCERO.- Conceder al interesado un único plazo adicional de **15 días para presentar alegaciones**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01892.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

Resultando además que en el **Capítulo Tercero** de dicha Ordenanza se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.

b) La altura mínima será de 2,50 metros.

c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	26 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

d) *El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.*

Art. 14.3.-Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-*El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.*

19.1.2.-*El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.*

19.1.3.-*El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.*

19.1.4.-*No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.*

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a ≤ XXXXX ≥ como propietario de la referencia catastral ≤ XXXXX ≥ de ≤ XXXXX ≥ (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Deberá, además, podar o talar parte del árbol que está invadiendo el espacio público. Esta actuación deberá repetirla no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.**

Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	27 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza, si procede, así como para la poda del árbol problema** y un **plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras del punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01893.-

Resultando que se ha publicado recientemente la nueva **Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas** (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018).

Resultando que en el **art.7 del Capítulo Segundo** de dicha Ordenanza se expone:

Los propietarios, de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano", "parcelas" y "espacios libres de titularidad pública o privada" están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	28 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando, además, que en el **Capítulo Tercero** se expone lo siguiente:

Art. 13.- Los propietarios de “solares” o “terrenos sin edificar en suelo urbano”, por condiciones de salubridad y ornato público, deberán mantenerlos debidamente vallados, mientras no se materialicen obras de nueva construcción en los mismos.”

Art. 14.1.- El vallado se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que de frente a una vía pública.
- b) La altura mínima será de 2,50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o de bloques de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Art. 14.3.- Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

Art. 14.10.1.- Todos los “solares” y “terrenos sin edificar en suelo urbano” situados fuera de la delimitación de los cascos urbanos y sujetos a planeamiento de desarrollo por pertenecer a zonas delimitadas dentro de Planes Parciales o Unidades de Ejecución con planeamiento específico, deberán estar cerrados con cercado, o cerramiento permanente, con una altura de coronación máxima de dos metros y medio (2,50 m.), definido por un zócalo base de altura entre 0,60 m. y 1,00 m. de obra de fábrica de ladrillo o bloques, mampostería o similar, debidamente revocada.

Considerando que, según el art. 19.1, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

19.1.4.-No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	29 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX > como propietario/a de la referencia catastral < XXXXX > de la < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar y eliminar los residuos resultantes del desbroce.**

Asimismo, se le requiere el vallado de la parcela bajo las condiciones descritas en la citada ordenanza.

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones, o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza, si procede, así como para la poda del árbol problema y un plazo de 3 meses** (a partir de la correspondiente notificación) **para ejecutar el cerramiento.**

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido los correspondientes plazos** conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

SEXTO. Dar traslado de este acuerdo al **Inspector de Obras** de este Ayuntamiento para que realice el seguimiento del cerramiento de la finca, supervisando la correcta ejecución del mismo e incoando el oportuno expediente sancionador en caso de no llevarse a cabo o no realizarlo correctamente.

2018JG01894.-

Resultando que la Administración Municipal en su potestad de actuar de oficio en situaciones que vayan en contra de la salubridad, ornato y decoro públicos, tiene constancia del mal estado de conservación de dos solares sitios en la < XXXXX >, y referencia catastral < XXXXX >, y en < XXXXX >, y referencia catastral < XXXXX >.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el 2 de noviembre de 2018, y dan constancia de la situación, pues el espacio objeto tiene un

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	30 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

aspecto general de abandono y una gran cantidad de árboles y herbáceas en su interior. Además, uno de ellos tiene variedad de residuos, y otro parte del vallado caído.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: < XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente: mala conservación de solares.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas*, en concreto:

- LEVE: 19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.*
19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.
19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

Sanciones:

Según el Art 20.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa máxima de hasta 600 euros.**

Instructor y secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la < XXXXX >. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

- 1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	31 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro Electrónico del Ayuntamiento.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	32 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el interesado debe**

6. **Desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Además, deberá retirar todos los residuos que han sido acumulados en los terrenos.**
7. **Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) por una empresa especializada.**
8. **Mostrar la correcta ejecución de todas las medidas correctoras, presentando por Registro Electrónico del Ayuntamiento la factura de la empresa que haya llevado a cabo las medidas correctoras y tratamientos DDD.**

Estas actuaciones tendrán que repetirlas siempre que el inmueble lo requiera y no sólo a petición del Ayuntamiento.

2018JG01895.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en la < XXXXX >, y referencia catastral < XXXXX >.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el 12 de noviembre de 2018, y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono y una gran cantidad de herbáceas en su interior.

Resultando que la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas* (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018), establece lo siguiente en su **art. 7 del Capítulo Segundo:**

“Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.”

Considerando que, según el art. 19.1. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	33 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a ≤ XXXXX > como propietaria de la parcela con referencia catastral ≤ XXXXX > de la ≤ XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.**

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza.**

CUARTO.- Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	34 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01896.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en la ≤ XXXXX >(según el Catastro de Urbana), y referencia catastral ≤ XXXXX >, desde donde denuncian la presencia de ratas.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el 15 de noviembre de 2018, y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono y una gran cantidad herbáceas en su interior, que puede dar a lugar a foco de roedores.

Resultando que no se observa movimiento de roedores en el momento de la inspección técnica, en parte por tratarse de animales crepusculares o nocturnos.

Resultando que la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas* (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018), establece lo siguiente en su **art. 7 del Capítulo Segundo**:

“Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.”

Considerando que, según el art. 19.1. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-*El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.*

19.1.2.-*El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.*

19.1.3.-*El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.*

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a ≤ XXXXX >. como propietaria de la parcela con referencia catastral ≤ XXXXX >de la ≤ XXXXX >(según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce.**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	35 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Además, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante por Registro Electrónico del Ayuntamiento de Valdepeñas.

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza.**

CUARTO.- Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01897.-

Resultando que se reciben quejas informando de la presencia de un foco considerable de palomas procedentes de un inmueble sito en la < XXXXX >, y referencias catastrales < XXXXX >, desde donde se ha dispersado esta especie y que está afectando a varios vecinos.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el **15 de noviembre de 2018** y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono y una gran cantidad de palomas cohabitando en el inmueble, afectando a los vecinos de la zona. Además, el inmueble objeto tiene zonas de acceso, lo que puede estar favoreciendo el anidamiento y cría de esta especie animal.

Resultando que la **Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana** establece lo siguiente en su **art 18 (espacios privados), apartado 1:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	36 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

“Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) mediante empresas especializadas”.

Considerando el **art 164** de la ordenanza anteriormente citada, hay que considerar la **infracción** descrita como **LEVE**, al no producirse un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

Resultando que el **art 165** de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece **multas de hasta 750 euros para este tipo de infracciones**.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a **< XXXXX >** como entidad propietaria del inmueble con referencias catastrales **< XXXXX >** de la **< XXXXX >** **que debe limpiar el citado inmueble y eliminar los residuos resultantes.**

Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante a la Concejalía de Medio Ambiente a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento.

También, debe tomar medidas efectivas para el foco de palomas, como tapar con mallas los habitáculos que favorezcan su anidamiento o la colocación de pinchos antipalomas y deberá cerrar todos los posibles accesos de estas al inmueble.

Le recordamos que existe un servicio gratuito de colocación de jaulas para capturar a las palomas a través de la empresa Arte Gestión Ambiental S.L. Para ponerse en contacto con ellos pueden solicitar información en la Concejalía de Medio Ambiente (Calle Juan Alcaide N.º 9).

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para la limpieza y los tratamiento a aplicar.**

CUARTO.- Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	37 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

“*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*”, a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01898.-

RESULTANDO que ≤ XXXXX ≥ presenta todos los documentos necesarios para optar a un huerto de la calle Tonel, tal y como establece la *Ordenanza Municipal reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de Valdepeñas* (BOP nº 45 de 25-3-2013, modificada posteriormente en BOP nº 79 de 26-4-2016), y se comprueba que reúne los requisitos exigidos.

RESULTANDO que el interesado, en cumplimiento de la *Ordenanza Fiscal reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de Valdepeñas* (BOP nº 41 de 19-3-2013), realiza los siguientes abonos en Tesorería del Ayto:

- 50 € en concepto de fianza (que le serán devueltos al término de la explotación del huerto).
- 25 € en concepto de Tasa Municipal por el uso del huerto durante el primer año.

RESULTANDO que se le adjudica la **parcela nº 22, cuyo contador marca en la actualidad 705,71 m3.**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adjudicar el Huerto Urbano Ecológico nº 22 a ≤ XXXXX ≥, obligándose a cumplir las normas de uso y funcionamiento que se detallan en la mencionada Ordenanza.

SEGUNDO.- Comunicarle que al cumplirse el primer año (a contar desde la fecha de aprobación de este acuerdo) tendrá que realizar otro abono de 25 € en Tesorería del Ayto y llevar el justificante de pago a Medio Ambiente (Juan Alcaide 9).

TERCERO.- Las llaves del trastero, de la parcela y del recinto general le serán entregadas en la Concejalía de Medio Ambiente.

CUARTO.- Asimismo se le recuerda que, según establece la ORDENANZA FISCAL DE LOS HUERTOS URBANOS EN VALDEPEÑAS en su apartado 2, al finalizar el uso del huerto se le facturará el agua consumida al precio de 0,20 €/m3.

QUINTO.- Comunicarle que dispone de un plazo de 10 días para realizar alegaciones, si lo estima oportuno.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	38 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01899.-

Resultando que la unidad especial de protección del medio ambiente de la policía municipal de Valdepeñas, UPROMA, en su servicio de vigilancia, observan a una persona pasear un perro, hacer éste sus deposiciones en la vía pública, y no recogerlas.

Resultando que se comprueba que la mascota está debidamente censada y microchipada, La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable < XXXXX >

Hechos que motivan la incoación del Expediente: No recoger las deposiciones de su mascota en la vía pública.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS (BOP 155 de 30-DICBRE-2002, modificada posteriormente en BOP 30 de 11-MARZO-2005), en concreto:

Art. 8.10) Los propietarios deberán adoptar las medidas oportunas para evitar que la defecación o micción del animal incida sobre las personas o enseres circundantes.

Infracción LEVE. Art. 21.1.8 - No adoptar medidas que eviten que el animal haga sus deposiciones en terrazas, balcones y similares.

Sanciones:

Según el Art. 23.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa de hasta 300 euros** y apercibimiento.

REVISADO EL EXPDTE PERSONAL DEL INTERESADO, SE COMPRUEBA QUE YA HA SIDO SANCIONADO POR ESTA MISMA INFRACCION, LO QUE SE TENDRÁ EN CUENTA A LA HORA DE RESOLVER EL EXPDTE.

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a < XXXXX > Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al/la presunto/a responsable:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	39 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	40 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el presunto responsable debe:**

1. Recoger siempre las deyecciones del animal de compañía que esté paseando siempre que sean realizadas en la vía municipal.

2. Recordarle que para facilitar la recogida de dichas deposiciones, la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Valdepeñas facilita bolsas gratuitas a los propietarios de animales (censados y con su chip obligatorio).

2018JG01900.-

Visto escrito presentado en este Ayuntamiento < XXXXX >, con fecha 09/10/2018 y registro de entrada número 2018E24160, en el que solicita se emita, por este Ayuntamiento, documento en el que se indique la exención de licencia municipal para la instalación de una silla salva-escaleras en la vivienda de su propiedad ubicada en la calle < XXXXX > de Valdepeñas.

Visto el informe técnico emitido al respecto en el que se indica lo siguiente:

“Vista la Instancia suscrita < XXXXX > solicitando se emita, por este Ayuntamiento, documento en el que se indique la exención de licencia municipal para la instalación de una silla salva-escaleras en la vivienda de su propiedad ubicada en la < XXXXX > Valdepeñas, he de decir que consultada la Ordenanza Municipal de la Edificación, así como la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa para la Ejecución de Actuaciones Urbanísticas y la Implantación de Actividades, se estima que tal actuación no está sujeta al régimen de Declaración Responsable ni está incluida en las actuaciones sujetas a la obtención de Licencia de Obras.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Dar traslado del contenido del informe técnico al interesado.

2018JG01901.-

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	41 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2018 (acuerdo número 2018JG01303) se ha concedido licencia de actividad a <XXXXX>, para la instalación de CLINICA DENTAL, con emplazamiento en AVDA. PRIMERO DE JULIO 39 LOCAL 1, expediente 2018URB00241.

Resultando que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01902.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº2018URB00319), iniciado a instancia de Dña. <XXXXX> mediante escrito de fecha 08/06/2018, para "ACADEMIA DE CLASES PARTICULARES", en finca sita en CALLE CRISTO, 45 LOCAL 2.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

“”””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico””””.

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	42 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de ACADEMIA DE CLASES PARTICULARES, en la finca sita en CALLE CRISTO, 45 LOCAL 2.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

-Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01903.-

Visto el Expediente nº 2018URB00538, de comunicación de traspaso de licencia de apertura de establecimiento, incoado a instancia de VERE85, S.A.; para traspasar a su favor la siguiente licencia:

Tipo de actividad: VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y TELEFONÍA

Emplazamiento: CL SEIS DE JUNIO 64

Titular de la licencia: <XXXXXX >

Vistos los informes unidos al Expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a VERE85, S.A., que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de actividad de VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS, INFORMÁTICA Y TELEFONÍA, sita en CL SEIS DE JUNIO 64 de la que es titular <XXXXXX >, por lo que para este Ayuntamiento el nuevo titular de la misma es VERE85, S.A.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	43 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

CUARTO. Informar al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de la Ley General Tributaria, serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por los anteriores titulares y derivadas del ejercicio de la actividad.

2018JG01904.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2018URB00280), iniciado a instancia de Dña. <XXXXXX> mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2018 para "COMERCIO MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO", en finca sita en C/ CRISTO, 12 LOCAL 1.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

""- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico "".

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de "COMERCIO MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO", en la finca sita en CALLE CRISTO, 12 LOCAL 1.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	44 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

-Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01905.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2018URB00162), iniciado a instancia de Dña. < XXXXX >(actuando mediante escrito de fecha 13/03/2018, para "TIENDA DE CHUCHERÍAS", en finca sita en C/ FRANCISCO DE QUEVEDO, 2 (Consolación).

Visto el informe favorable emitido por los Servicios sanitarios.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

*""- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.
- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico ""*

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de TIENDA DE CHUCHERÍAS, en la finca sita en C/ FRANCISCO DE QUEVEDO 2.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	45 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Deberá contar con un punto de agua, de acuerdo con el informe de los veterinarios de salud pública.
- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo con la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01906.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2018URB00322), iniciado a instancia de Dña. ≤_XXXXX_≥ mediante escrito de fecha 01/06/2018, para "COMERCIO LENCERÍA Y CORSETERÍA", en finca sita en C/ JUAN ALCAIDE, 4 LOCAL 1

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

“””””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico”””””.

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	46 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de COMERCIO LENCERÍA Y CORSETERÍA, en la finca sita en C/ JUAN ALCAIDE, 4 LOCAL 1.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

-Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01907.-

Visto el Expediente nº 2018URB00579, de comunicación de traspaso de licencia de apertura de establecimiento, incoado a instancia de <XXXXX>; para traspasar a su favor la siguiente licencia:

Tipo de actividad: CAFÉ - BAR

Emplazamiento: CL BERNARDO BALBUENA 33, LOCAL 2

Titular de la licencia: <XXXXX>

Vistos los informes Técnicos y Sanitarios unidos al Expediente.

Visto informe del Servicio de Tesorería, del que se desprende que la deuda tributaria contraída frente a esta administración por la citada actividad, al día de hoy, asciende a la cantidad de <XXXXX>euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de la Ley General Tributaria, serán responsables solidarios de las deudas tributarias las personas o entidades que sucedan, por cualquier concepto, en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por los titulares anteriores y derivadas del ejercicio de aquéllas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	47 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

No acceder al traspaso de la licencia de la actividad antes mencionada, hasta tanto se acredite ante este Ayuntamiento el pago de la deuda contraída; con advertencia expresa a los interesados de que si, a través de actividades administrativas de comprobación e inspección, se comprobara que la actividad es ejercida por persona distinta a la actual titular de la licencia, se originaría la clausura de la misma, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades exigibles.

2018JG01908.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2018URB00270), iniciado a instancia de Dña. <_XXXXX_> mediante escrito de fecha 17/05/2018, para "COMERCIO MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO", en finca sita en PINTOR MENDOZA, 20 LOCAL 1.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

“”””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico””””.

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de COMERCIO MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO, en la finca sita en PINTOR MENDOZA, 20 LOCAL 1.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

-Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente. Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	48 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepenas.es

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01909.-

Resultando que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de octubre de 2018 (acuerdo número 2018JG01715) se ha concedido licencia de actividad a PEÑAFUERTE RENDON S.L. para la instalación de OFICINA Y ALMACÉN DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y VIDEOVIGILANCIA, con emplazamiento en CALLE NORTE 13B, expediente 2017URB00393.

Resultando que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01910.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº2018URB00233), iniciado a instancia de DELICIAS DEL PUEBLO S.C mediante escrito de fecha 11/04/2018, para "PASTELERÍA CON DEGUSTACIÓN", en finca sita en Calle PINTOR MENDOZA, 16 LOCAL 1.

Visto el informe favorable emitido por los Servicios sanitarios.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

“””””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	49 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico """""".

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de PASTELERÍA CON DEGUSTACIÓN, en la finca sita en PINTOR MENDOZA, 16 LOCAL 1.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberá adoptarse las siguientes medidas:

-Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

QUINTO. De acuerdo con las indicaciones formuladas por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, (en escrito dirigido a este Ayuntamiento con fecha 18 de octubre 2012) y conforme a lo establecido en el art. 3.e) de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del Turismo de Castilla La Mancha, y en consonancia con la Directiva 2006/123/CE, deberá solicitar mediante modelo normalizado de Declaración Responsable la inscripción para la debida autorización como empresa turística en el Servicio de Turismo de la Consejería de Empleo y Economía.

2018JG01911.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2018URB00578), iniciado a instancia de LOGISTICA ENTRECAMINOS SMC DE CLM

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	50 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

mediante escrito de fecha 08/11/2018, para "OFICINA DE AGENCIA DE TRANSPORTES", en finca sita en AVDA. GREGORIO PRIETO, 31.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

“”””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico””””

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de OFICINA DE AGENCIA DE TRANSPORTES, en la finca sita en AVDA. GREGORIO PRIETO, 31.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

-Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01912.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2018URB00576), iniciado a instancia de D. <XXXXX>, en representación de TOLDOS

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	51 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

JM PROTECCION SOLAR S.L. mediante escrito de fecha 08/11/2018 para "ALMACEN DE TOLDOS Y AREA DE TRABAJO PARA SU ELABORACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO", en finca sita en CALLE CRUCES, 17.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

“””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico””””.

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de ALMACEN DE TOLDOS Y AREA DE TRABAJO PARA SU ELABORACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, en la finca sita en CALLE CRUCES, 17.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

-Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	52 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

5º.- ASUNTOS DE CULTURA, EDUCACIÓN, TURISMO Y COMERCIO.

2018JG01913.-

RESULTANDO que el 9 de noviembre de 2018 se celebró el Recital Poético “Como canta una poeta” en el Centro Cultural “La Confianza”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el ingreso de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (845,00 €)** correspondiente a la venta de 169 localidades a 5 € cada una.

2018JG01914.-

RESULTANDO que el día 2 de noviembre de 2018 se representó el espectáculo “NERÓN” en el Teatro Auditorio “Francisco Nieva”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la liquidación de taquilla correspondiente a la venta de entradas que ascendió a la cantidad de **DOS MIL CIENTO SESENTA EUROS (2.160,00 €)**, según el siguiente desglose:

- En taquilla (efectivo)..... 1.065,00 €
- En taquilla (datáfono)..... 915,00 €
- En Servicio Televenta..... 180,00 €

SEGUNDO. Aprobar el ingreso de **MIL SESENTA Y CINCO EUROS (1.065,00 €)** correspondiente a lo recaudado en efectivo en la taquilla del teatro.

2018JG01915.-

RESULTANDO que el día 10 de noviembre se celebró la cata VINOS DE VALDEPEÑAS A TRAVÉS DEL TIEMPO en el Museo del Vino.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el ingreso de **DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240,00 €)** correspondiente a la venta de 48 de entradas al precio de 5 € cada una de ellas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	53 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

6º.- ASUNTOS DE DEPORTES Y JUVENTUD.

7º.- ASUNTOS DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y BARRIOS.

2018JG01916.-

RESULTANDO que D^a <XXXXX>, ha solicitado revisión de la tasa de la Escuela Infantil Municipal Cachiporro para el curso 18-19.

CONSIDERANDO que la unidad de Tributos de este Ayuntamiento informa que se cumple lo prescrito en la De conformidad con lo previsto en los Artículos 15.1 y siguientes, y 20 al 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se acuerda la imposición y ordenación de Tasas por prestación de servicios en la Escuela Infantil "Cachiporro" estableciéndose en el art. 6 . 13 g) párrafo número 2:

"G.2. Las familias podrán solicitar la revisión adicional una sola vez durante el curso escolar cuando la situación económica haya sufrido una variación a la baja de al menos un 20% sobre la renta per cápita durante tres meses antes de la solicitud."

Viendo la documentación aportada por la familia, se observa que la situación económica de la familia ha variado un 22,56% desde febrero del 2018, por excedencia laboral por cuidados de su hijo y desde octubre por reducción de jornada laboral por maternidad. Cumpliendo los requisitos de la Ordenanza Municipal mencionada en cuanto al tiempo y porcentaje, se informa favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la revisión de tasa solicitada por <XXXXX>por asistencia a la Escuela Infantil Municipal Cachiporro del su hijo <XXXXX>que pasaría de <XXXXX>, en base a los requisitos establecidos.

8º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

2018JG01917.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. <XXXXX>con NIF: <XXXXX>que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E26473 y fecha 02/11/2018, solicitando la exención/bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 26 años del vehículo con matrícula <XXXXX>.

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula <XXXXX> tiene como fecha de primera matriculación el 30/12/1992. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

1).- Se establece una **bonificación del cincuenta por ciento de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	54 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud. En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar la bonificación del 50%** en la cuota total del IVTM a D. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto del vehículo con matrícula < XXXXX >.

En todo caso, esta **bonificación** tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, a **partir del 1 enero de 2019**, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2018JG01918.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E26430 y fecha 02/11/2018, solicitando la exención/bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 29 años del vehículo con matrícula < XXXXX >.

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula tiene como fecha de primera matriculación el 02/06/1989. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

1).- Se establece una **bonificación del cincuenta por ciento** de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una **antigüedad mínima de veinticinco años** contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud. En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	55 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar la bonificación del 50%** en la cuota total del IVTM a **D. <XXXXX >** con NIF: **<XXXXX >** al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto del vehículo con matrícula **<XXXXX >**.

En todo caso, esta **bonificación** tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, **a partir del 1 enero de 2019**, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2018JG01919.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D^a. **<XXXXX >** con NIF **<XXXXX >** que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E24282 y fecha 10/10/2018, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula **CR4554U**.

Se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

- Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgada por el organismo competente. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.
- Con carácter general, las exenciones se aplicarán a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud y no podrá tener carácter retroactivo. No obstante, en los supuestos de declaración de alta, surtirá efectos en el propio ejercicio siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en este artículo, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

CONSIDERANDO que vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla la Mancha reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad **30 %** (porcentaje medico) y como porcentaje de factores sociales complementarios **8% (excluidos por la Ordenanza Fiscal)**, **por tanto el grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención no llega al 33 %.**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	56 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Procede **desestimar** la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a D^a. < XXXXX > con NIF < XXXXX > al no ajustarse a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula **CR4554U**, según lo anteriormente expuesto.

2018JG01920.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E24610 y fecha 16/10/2018, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula **6048CXD**.

Se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

- Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgada por el organismo competente. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.

CONSIDERANDO que vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla La Mancha reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad **60 %** (porcentaje medico) y como porcentaje de factores sociales complementarios **6% (excluidos por la Ordenanza Fiscal)**, **por tanto el grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención llega al 33 %.**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a D. < XXXXX > con NIF < XXXXX > al ajustarse a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula **6048CXD**, según lo anteriormente expuesto, con efectos desde el **ejercicio 2019** y siguientes.

2018JG01921.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D. < XXXXX > con NIF: < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E24514 y fecha 15/10/2018, solicitando la exención/bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 25 años del vehículo con matrícula **CR9124U**.

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula **CR9124U** tiene como fecha de matriculación el

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	57 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

06/07/1993. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

1).- *Se establece una **bonificación del cincuenta por ciento** de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una **antigüedad mínima de veinticinco años** contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.*

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud. En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar la bonificación del 50%** en la cuota total del IVTM a **D. <XXXXX >** con NIF: **<XXXXX >** al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto del vehículo con matrícula **CR9124U**.

En todo caso, esta **bonificación** tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, **a partir del 1 enero de 2019**, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

2018JG01922.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por **Dª. <XXXXX >** con NIF **<XXXXX >** que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E24343 y fecha: 11/10/2018, solicitando bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por ser un vehículo con motor híbrido del vehículo con matrícula **4327KKN**.

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula **4327KKN** modelo Kia Niro – Híbridos (HEV). Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.3 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

3) *Gozarán de una bonificación del setenta y cinco por ciento (75%) de la cuota del impuesto, los vehículos híbridos y eléctricos.*

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquél que se solicite, siempre que se acredite documentalmente ante el Ayuntamiento.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	58 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **conceder la bonificación de 75%** en la cuota total del IVTM a D^a. < XXXXX > con NIF < XXXXX >, al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula **4327KKN**.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, **a partir del 1 enero de 2019**, tal y como se desprende del artículo 5.3 de la OF nº4 de este Ayuntamiento,

2018JG01923.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por D^a. < XXXXX > con NIF < XXXXX > que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E24385 y fecha: 11/10/2018, solicitando bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por ser un vehículo con motor híbrido del vehículo con matrícula **1899JWC**.

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula **1899JWC** modelo Toyota Auris – es Gasolina Híbridos (HEV).

Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.3 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

3) Gozarán de una bonificación del setenta y cinco por ciento (75%) de la cuota del impuesto, los vehículos híbridos y eléctricos.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquél que se solicite, siempre que se acredite documentalmente ante el Ayuntamiento.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **conceder la bonificación de 75%** en la cuota total del IVTM a D^a. < XXXXX > con NIF < XXXXX >, al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula **1899JWC**.

En todo caso, esta bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, **a partir del 1 enero de 2019**, tal y como se desprende del artículo 5.3 de la OF nº4 de este Ayuntamiento,

2018JG01924.-

RESULTANDO que **INFORME**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	59 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Visto el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por < XXXXX > con número de entrada: 2017E14329 y fecha de entrada: 14/06/2017, que NO puede ser calificados como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la que el recurrente nos solicita la **NULIDAD** de actos firmes y la devolución de ingresos indebidos según el artículo 244 Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre, alegando que la liquidación nº: 1500034285 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión intervivos por ventas en Escrituras públicas con números de < XXXXX >, por haberse producido una minusvalía y no una plusvalía

CONSIDERANDO que Vistos el expediente administrativos para la liquidación del IIVTNU que se tramitaron en el año 2015 por transmisiones del año 2014 - Expedientes: 2015ADT00703 - consultada la documentación se observa que han sido notificadas en tiempo y forma en el año 2015 (05/10/15) y que fueron convenientemente pagadas, por el que suscribe.

Visto que no cabe Recurso de Reposición por haberse cumplido el plazo de un mes para su interposición frente a las liquidaciones ahora recurridas y que el recurso de Nulidad conforme al art. 217 en la que se establece la *declaración de nulidad de pleno derecho* de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos:

a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Habrá que estar a los derechos que son susceptibles de amparo constitucional establecidos en el art. 161 y por remisión de este el art. 53.2 de la Constitución que establece que:

“Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.”

Es claro que el recurso de amparo es una de las principales competencias atribuidas por la Constitución al Tribunal Constitucional, siendo el objeto de este proceso la protección frente a las vulneraciones de los derechos y libertades **reconocidos en los artículos 14 a 29 y 30.2 de la Constitución** originadas por disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simples vías de hecho de los poderes públicos del Estado, las Comunidades Autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes. Por tanto el art. 31.1 de la Constitución, alegado por la parte no es susceptible de amparo constitucional.

Vista la Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017, del Pleno del Tribunal Constitucional declaró que «los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del Texto

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	60 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.» El Tribunal Constitucional guarda silencio sobre los efectos de la declaración de nulidad respecto a las liquidaciones practicadas, así como la interpretación que la STS en el R. de Casación de 09/07/2018 da de la STC. Si bien el artículo 40.1 de la LOTC dispone que:

«1. Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad».

Hay que tener en cuenta un principio fundamental como es el de seguridad jurídica, así como la incertidumbre que se crearía si se procede a revisar aquellas resoluciones administrativas que devinieron firme en virtud de cosa juzgada o por firmeza administrativa. Esto ya lo puso de manifiesto el Tribunal Constitucional en las sentencias de la Sala Primera: Sentencia 105/2009 de 4 May. 2009, Rec. 4218/2005 y en la sentencia más reciente sobre tasas judiciales del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de junio en la que declaró inconstitucionales y nulas varios artículos, preceptúa en su último fundamentos de derecho: «no procede ordenar la devolución de las cantidades pagadas por los justiciables en relación con las tasas declaradas nulas, tanto en los procedimientos administrativos y judiciales finalizados por resolución ya firme; como en aquellos procesos aun no finalizados en los que la persona obligada al pago de la tasa la satisfizo sin impugnarla por impedir el acceso a la jurisdicción o al recurso en su caso (artículo 24 CE), deviniendo con ello firmes la liquidación del tributo». **El Tribunal reduce la aplicabilidad de la Sentencia a procedimientos nuevos y a aquellos procedimientos en los no haya recaído sentencia o resolución administrativa firmes.**

Visto que esta administración al amparo de las sentencias del TC y posteriormente la STS dictada en R. de Casación de 09/07/2018 en las que no ve causa para iniciar procedimientos especiales de revisión a la luz de lo expuesto y aportado por la parte actor, por cuanto que esta administración giro liquidación conforme a la ley que regula el IIVTNU y por tanto actuó conforme a la ley vigente, y no se ha producido indefensión del contribuyente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **INADMITIR A TRAMITE** la solicitud presentada por < **XXXXXX** > instando procedimiento de NULIDAD de la liquidación giradas en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con numero de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	61 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

deuda 1500034285 por la transmisión a título oneroso por compra venta Escrituras públicas con <XXXXX>, **POR NO CONCURRIR CAUSA DE NULIDAD.**

2018JG01925.-

RESULTANDO que **INFORME**

Visto el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por <XXXXX> **respectivamente**, con número de entrada: 2017E19466 y fecha de entrada: 21/08/2017, presentado en la oficina de correos de Tarancon con fecha 18/08/2017, que NO puede ser calificados como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la que los recurrentes nos solicita la **DEVOLUCION POR COBRO INDEBIDO** de actos firmes según el artículo 221 Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre, alegando que la liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión intervivos por ampliación de capital en Escrituras públicas con número de <XXXXX>, por haberse producido una minusvalía y no una plusvalía

CONSIDERANDO que Vistos el expediente administrativos para la liquidación del IIVTNU que se tramitaron en el año 2017 por transmisiones del año 2016 - Expedientes: 2016ADT00885 - consultada la documentación se observa que han sido **notificadas en tiempo y forma en el año 2017 (08/05/17)** y que fueron convenientemente pagadas, por los que suscriben.

Visto que no cabe Recurso de Reposición por haberse cumplido el plazo de un mes para su interposición frente a las liquidaciones ahora recurridas y que el recurso por Ingresos indebidos no cabe por haber adquirido firmeza el acto de aplicación tributaria, siendo que el art 221.3 de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre establece que:

“únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley”.

Vista la Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017, del Pleno del Tribunal Constitucional declaró que «los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.» El Tribunal Constitucional guarda silencio sobre los efectos de la declaración de nulidad respecto a las liquidaciones practicadas, así como la interpretación que la STS en el R. de Casación de 09/07/2018 da de la STC. Si bien el artículo 40.1 de la LOTC dispone que:

«1. Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	62 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad».

Hay que tener en cuenta un principio fundamental como es el de seguridad jurídica, así como la incertidumbre que se crearía si se procede a revisar aquellas resoluciones administrativas que devinieron firme en virtud de cosa juzgada o por firmeza administrativa. Esto ya lo puso de manifiesto el Tribunal Constitucional en las sentencias de la Sala Primera: Sentencia 105/2009 de 4 May. 2009, Rec. 4218/2005 y en la sentencia más reciente sobre tasas judiciales del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de junio en la que declaró inconstitucionales y nulas varios artículos, preceptúa en su último fundamentos de derecho: «no procede ordenar la devolución de las cantidades pagadas por los justiciables en relación con las tasas declaradas nulas, tanto en los procedimientos administrativos y judiciales finalizados por resolución ya firme; como en aquellos procesos aun no finalizados en los que la persona obligada al pago de la tasa la satisfizo sin impugnarla por impedir el acceso a la jurisdicción o al recurso en su caso (artículo 24 CE), deviniendo con ello firmes la liquidación del tributo». **El Tribunal reduce la aplicabilidad de la Sentencia a procedimientos nuevos y a aquellos procedimientos en los no haya recaído sentencia o resolución administrativa firmes.**

Visto que esta administración al amparo de las sentencias del TC y posteriormente la STS dictada en R. de Casación de 09/07/2018 giro la correspondiente liquidación del IIVTNU conforme se establece en la Ley de Haciendas locales y que fue convenientemente notificada y por tanto no ve causa para iniciar procedimientos especiales de revisión a la luz de lo expuesto por tratarse de una situación jurídica consolidada, que no es lesiva al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), y atendiendo al principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 CE que forma parte esencial de la normativa aplicable y los efectos de las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de leyes previstos en el art. 40 LOTC.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Desestimar el recurso por NO PROCEDE LA DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS por no cumplirse los presupuestos legales establecidos en art. 221 de la LGT contra un acto firme, en la solicitud presentada por <XXXXXX > respectivamente de las liquidaciones giradas en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por la transmisión intervivos por ampliación de capital en Escrituras públicas con número de <XXXXXX > ante la <XXXXXX >.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	63 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01926.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por < XXXXX >, con número de entrada: 2017E30386 y fecha de entrada: 26/12/2017, presentado con fecha 26/12/2017, que NO puede ser calificados como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la que los recurrentes nos solicita la **DEVOLUCION POR COBRO INDEBIDO** de actos firmes según el artículo 221 Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre, alegando que la liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión intervivos por compraventa en Escrituras públicas con número de protocolo: < XXXXX >, por haberse producido una minusvalía y no una plusvalía

CONSIDERANDO que Vistos el expediente administrativos para la liquidación del IIVTNU que se tramitaron por transmisiones del año 2014 - Expedientes: 2015ADT01442 - consultada la documentación se observa que han sido notificadas en tiempo y forma en el año 2017 (22/05/17) y que se encuentran pagadas parcialmente, por el que suscribe.

Visto que no cabe Recurso de Reposición por haberse cumplido el plazo de un mes para su interposición frente a las liquidaciones ahora recurridas y que el recurso por Ingresos indebidos no cabe por haber adquirido firmeza el acto de aplicación tributaria, siendo que el art 221.3 de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre establece que:

“únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley”.

Vista la Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017, del Pleno del Tribunal Constitucional declaró que «los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.» El Tribunal Constitucional guarda silencio sobre los efectos de la declaración de nulidad respecto a las liquidaciones practicadas, así como la interpretación que la STS en el R. de Casación de 09/07/2018 da de la STC. Si bien el artículo 40.1 de la LOTC dispone que:

«1. Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad».

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	64 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Hay que tener en cuenta un principio fundamental como es el de seguridad jurídica, así como la incertidumbre que se crearía si se procede a revisar aquellas resoluciones administrativas que devinieron firme en virtud de cosa juzgada o por firmeza administrativa. Esto ya lo puso de manifiesto el Tribunal Constitucional en las sentencias de la Sala Primera: Sentencia 105/2009 de 4 May. 2009, Rec. 4218/2005 y en la sentencia más reciente sobre tasas judiciales del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de junio en la que declaró inconstitucionales y nulas varios artículos, preceptúa en su último fundamentos de derecho: «no procede ordenar la devolución de las cantidades pagadas por los justiciables en relación con las tasas declaradas nulas, tanto en los procedimientos administrativos y judiciales finalizados por resolución ya firme; como en aquellos procesos aun no finalizados en los que la persona obligada al pago de la tasa la satisfizo sin impugnarla por impedir el acceso a la jurisdicción o al recurso en su caso (artículo 24 CE), deviniendo con ello firmes la liquidación del tributo». **El Tribunal reduce la aplicabilidad de la Sentencia a procedimientos nuevos y a aquellos procedimientos en los no haya recaído sentencia o resolución administrativa firmes.**

Visto que esta administración al amparo de las sentencias del TC y posteriormente la STS dictada en R. de Casación de 09/07/2018 giro la correspondiente liquidación del IIVTNU conforme se establece en la Ley de Haciendas locales y que fue convenientemente notificada y por tanto no ve causa para iniciar procedimientos especiales de revisión a la luz de lo expuesto por tratarse de una situación jurídica consolidada, que no es lesiva al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), y atendiendo al principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 CE que forma parte esencial de la normativa aplicable y los efectos de las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de leyes previstos en el art. 40 LOTC.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Desestimar el recurso por NO PROCEDER LA DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS por no cumplirse los presupuestos legales establecidos en art. 221 de la LGT contra un acto firme, en la solicitud presentada por ≤ XXXXX ≥ de las liquidaciones giradas en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por la transmisión intervivos por compraventa en ≤ XXXXX ≥.

2018JG01927.-

RESULTANDO que INFORME

Visto el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por los hermanos ≤ XXXXX ≥, con número de entrada: 2017E23904 y fecha de entrada: 13/10/2017, presentado con fecha 26/12/2017, que NO puede ser calificados como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la que los recurrentes nos solicita la **DEVOLUCION POR COBRO INDEBIDO** de actos firmes según el artículo 221 Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre, alegando que la liquidaciones del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	65 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

con motivo de la transmisión intervivos por compraventa en Escrituras públicas con número de <XXXXX>, por haberse producido una minusvalía y no una plusvalía

CONSIDERANDO que Vistos el expediente administrativos para la liquidación del IIVTNU que se tramitaron por transmisiones del año 2016 - Expedientes: 2016ADT00708 - consultada la documentación se observa que han sido notificadas a los recurrentes en tiempo y forma en el año 2017 (18/04/17, 17/04/17, y 12/04/17) y que se encuentran pagadas, por los que suscriben.

Visto que no cabe Recurso de Reposición por haberse cumplido el plazo de un mes para su interposición frente a las liquidaciones ahora recurridas y que el recurso por Ingresos indebidos no cabe por haber adquirido firmeza el acto de aplicación tributaria, siendo que el art 221.3 de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre establece que:

“únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley”.

Vista la Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017, del Pleno del Tribunal Constitucional declaró que «los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.» El Tribunal Constitucional guarda silencio sobre los efectos de la declaración de nulidad respecto a las liquidaciones practicadas, así como la interpretación que la STS en el R. de Casación de 09/07/2018 da de la STC. Si bien el artículo 40.1 de la LOTC dispone que:

«1. Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad».

Hay que tener en cuenta un principio fundamental como es el de seguridad jurídica, así como la incertidumbre que se crearía si se procede a revisar aquellas resoluciones administrativas que devinieron firme en virtud de cosa juzgada o por firmeza administrativa. Esto ya lo puso de manifiesto el Tribunal Constitucional en las sentencias de la Sala Primera: Sentencia 105/2009 de 4 May. 2009, Rec. 4218/2005 y en la sentencia más reciente sobre tasas judiciales del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de junio en la que declaró inconstitucionales y nulas varios artículos, preceptúa en su último fundamentos de derecho: «no procede ordenar la devolución de las cantidades pagadas por los justiciables en relación con las tasas declaradas nulas, tanto en los procedimientos administrativos y judiciales finalizados por resolución ya firme; como en

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	66 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

aquellos procesos aun no finalizados en los que la persona obligada al pago de la tasa la satisfizo sin impugnarla por impedir el acceso a la jurisdicción o al recurso en su caso (artículo 24 CE), deviniendo con ello firmes la liquidación del tributo». **El Tribunal reduce la aplicabilidad de la Sentencia a procedimientos nuevos y a aquellos procedimientos en los no haya recaído sentencia o resolución administrativa firmes.**

Visto que esta administración al amparo de las sentencias del TC y posteriormente la STS dictada en R. de Casación de 09/07/2018 giro la correspondiente liquidación del IIVTNU conforme se establece en la Ley de Haciendas locales y que fue convenientemente notificada y por tanto no ve causa para iniciar procedimientos especiales de revisión a la luz de lo expuesto por tratarse de una situación jurídica consolidada, que no es lesiva al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), y atendiendo al principio de seguridad jurídica consagrado en el art. 9.3 CE que forma parte esencial de la normativa aplicable y los efectos de las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de leyes previstos en el art. 40 LOTC.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Desestimar el recurso por NO PROCEDER LA DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS por no cumplirse los presupuestos legales establecidos en art. 221 de la LGT contra un acto firme, en la solicitud presentada por < XXXXX >a de las liquidaciones giradas en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por la transmisión intervivos por compraventa en Escrituras públicas con número de < XXXXX >.

2018JG01928.-

RESULTANDO que

INFORME

Visto el escrito presentado por la mercantil **SEPES, Entidad Pública Empresarial del Suelo con CIF Q280167E**, con el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E23309 de fecha 01/10/2018 por el que se solicita reconocimiento del crédito por las deudas en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 2018 por los terrenos correspondientes al Centro de Actividades como compensación equivalente al importe de los impuestos, arbitrios o tasas de carácter municipal que SEPES ha tenido que satisfacer por razón de los terrenos incluidos en dicha actuación, basándose en un Convenio de colaboración para el Centro de Actividades entre SEPES y el Ayuntamiento de Valdepeñas de fecha 07/04/1993, cuya clausula octava párrafo segundo disponía que *"SEPES recibirá del Ayuntamiento una compensación equivalente al importe de los impuestos, arbitrios o tasas de carácter municipal que aquella tuviera que pagar como consecuencia de la actuación de que se trata, por razón de los terrenos, por la gestión*

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	67 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

urbanística o por los solares resultantes, así como por los proyectos y obras de ejecución de la urbanización y de instalaciones y construcciones de equipamiento comunitario afectado a servicios de interés público y social, realizadas directamente por SEPE conforme a las determinaciones o previsiones establecidas en el Plan Parcial de Ordenación.”

CONSIDERANDO que Visto el artículo 8 d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que dispone:

Se regularán en todo caso por ley:

- *d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.”*

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cuyo articulado no se recoge exención o bonificación alguna aplicable al caso que nos ocupa.

Resultando evidente que la compensación solicitada, equivalente en cuantía a los impuestos devengados, constituye una exención implícita que vulnera las normas antes citadas.

Visto el artículo 165.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que recoge uno de los principios básicos de la gestión presupuestaria, el principio de presupuesto bruto, al disponer:

“3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.”

Considerando que la doctrina y la jurisprudencia han precisado los límites a imponer a la práctica de los convenios urbanísticos, siendo uno de ellos la prohibición de contravención del ordenamiento jurídico. Límite que viene recogido con carácter general en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, citado, y en la propia legislación contractual del sector público y patrimonial de las Administraciones Públicas.

En relación a todo ello y para mayor abundamiento, indicar que por parte de esta administración se procedió a incoar expediente para anular y dejar sin efectos el párrafo segundo de la clausula Octava del Convenio de colaboración entre ambas instituciones dando inicio a este mediante acuerdo de Pleno 2016PL00050 de fecha 04/07/2016 en el que se le daba audiencia para formular alegaciones, siendo estudiadas y desestimadas estas mediante acuerdo Plenario 2016PL00077 de fecha

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	68 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

07/11/16, procediendo a denunciar y anular el párrafo 2º de la cláusula 8ª del Convenio de Colaboración reseñado

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **desestimar** la solicitud de SEPES de reconocimiento del crédito por la deuda en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 2018 por los terrenos correspondientes al Centro de Actividades como compensación equivalente al importe de los impuestos, arbitrios o tasas de carácter municipal que SEPES ha tenido que satisfacer por razón de los terrenos incluidos en dicha actuación.

2018JG01929.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por **Dª. < XXXXX >** con NIF: **< XXXXX >** que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E25737 y fecha 26/10/2018, solicitando la exención/bonificación en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por antigüedad de 26 años del vehículo con matrícula **CR5091P**.

CONSIDERANDO que visto que en la documentación facilitada por el interesado se aprecia que el vehículo con matrícula **CR5091P** tiene como fecha de primera matriculación el 02/12/1992. Por lo tanto, se cumple el requisito previsto en el artículo 5.1 de la OF número 4 de este Ayuntamiento, donde se dice lo siguiente:

*1).- Se establece una **bonificación del cincuenta por ciento** de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, entendiéndose por tales los que tengan una **antigüedad mínima de veinticinco años** contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera la de su primera matriculación, y hasta del cien por cien para los de más de cuarenta años.*

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de Enero siguiente a la fecha de su concesión.

Cumpliendo los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal nº 4 de este Ayuntamiento y el artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar la bonificación del 50%** en la cuota total del IVTM a **Dª. < XXXXX >** con NIF: **< XXXXX >** al ajustarse su solicitud a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto del vehículo con matrícula **CR5091P**.

En todo caso, esta **bonificación** tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, es decir, **a partir del 1 enero de 2019**, tal y como se desprende del artículo 5.1 de la OF nº4 de este Ayuntamiento.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	69 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01930.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por **D^a. < XXXXX >** con NIF **< XXXXX >** con nº de registro de entrada 2018E27081 de fecha 08/11/2018, por el que solicita la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del vehículo con matrícula **CR31670VE** por tratarse de un vehículo agrícola, provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

CONSIDERANDO que vista la documentación que acompaña la solicitud, según la cual el vehículo con matrícula **CR31670VE** es un vehículo agrícola y provisto de Cartilla de Inspección Agrícola desde el 10/09/2018.

Visto el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que regula las exenciones en el IVTM, que en su apartado 1 g) dispone lo siguiente:

"1. Estarán exentos del impuesto:

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola."

Y que en su apartado 2 dispone:

"2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión."

Resultando que el interesado cumple todos los requisitos exigidos por los artículos 93.1 g) y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), para la concesión de la exención solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **declarar la exención** del IVTM del vehículo con matrícula **CR31670VE** por tratarse de vehículo agrícola provisto de Cartilla de Inspección Agrícola, cuyo titular es **D^a. < XXXXX >** con NIF: **< XXXXX >** con efectos desde el **ejercicio 2018** y siguientes, mientras se mantengan las circunstancias actuales.

2018JG01931.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por **D. < XXXXX >** con NIF **< XXXXX >** que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E26602 y fecha 05/11/2018, solicitando exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) por discapacidad para el vehículo con matrícula **5914DTG**.

Se ha iniciado procedimiento administrativo para determinar, en su caso, si cumple los requisitos necesarios para concederle la exención solicitada en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía, en los términos previstos en el artículo 5.2 de la OF nº 4 de este Ayuntamiento.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	70 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- Certificado de la discapacidad y grado de la misma otorgada por el organismo competente. A estos efectos se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33% por razones médicas, excluyéndose del cómputo los factores sociales.
- Con carácter general, las exenciones se aplicarán a partir del ejercicio siguiente a la fecha de su solicitud y no podrá tener carácter retroactivo. No obstante, en los supuestos de declaración de alta, surtirá efectos en el propio ejercicio siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en este artículo, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

CONSIDERANDO que vista la documentación aportada, el Certificado de la resolución de la calificación del grado de minusvalía emitido por el Centro Base de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla la Mancha reconoce como porcentaje global de las limitaciones en la actividad **34 %** (porcentaje medico) y como porcentaje de factores sociales complementarios **4% (excluidos por la Ordenanza Fiscal), por tanto el grado de minusvalía a efectos de la concesión de la exención llega al 33 %.**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud de exención por discapacidad del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a D. < XXXXX > con NIF < XXXXX >99R al ajustarse a los preceptos legales vigentes necesarios para su concesión respecto al vehículo matrícula **5914DTG**, según lo anteriormente expuesto, con efectos desde el **ejercicio 2019** y siguientes.

2018JG01932.-

RESULTANDO que con fecha 15 de octubre de 2018 se practicó la notificación del Decreto 2018D03880, a la entidad adjudicataria Jardinería Las Jaras, S.L., del contrato suministro de Plantas y Reforestación de Rutas Cicloturísticas de Valdepeñas, en el que se le concedía un plazo de 10 días naturales para que formulara alegaciones respecto a la resolución del contrato

RESULTANDO que con fecha 26 de octubre fue rechaza dicha notificación electrónica, según consta en el acuse de recibo que obra en el expediente administrativo, constando literalmente en el mismo que *“Han transcurrido 10 días desde que la notificación se puso a disposición del destinatario sin que éste accediera a la misma. Y tal y como establece el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende que la notificación ha sido rechazada, con los efectos que esto conlleva”*

RESULTANDO que en la tramitación de este Procedimiento se ha practicado el preceptivo trámite de audiencia al contratista.

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 235.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	71 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

de noviembre y con el artículo 102 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Resolver definitivamente el contrato de suministro de Plantas y Reforestación de Rutas Cicloturísticas, siendo la entidad adjudicataria Jardinería Las Jaras, S.L.

SEGUNDO.- Continuar con la ejecución subsidiaria, incautación de garantía y la valoración de los daños causados a esta Administración en aquella cuantía que exceda del total de la garantía definitiva una vez incautada.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la entidad adjudicataria Jardinería Las Jaras, S.L., con los efectos legales y procedimentales oportunos.

2018JG01933.-

RESULTANDO que con fecha 15 de octubre de 2018 se practica la correspondiente notificación del Decreto con registro de Salida nº: 2018S15792 en el que se confería a la entidad adjudicataria Centro de Jardinería La Mesonera, S.L. un plazo de 10 días naturales para que la contratista formulara las alegaciones respecto a la resolución del contrato menor de servicios poda en altura del arbolado de zonas verdes en Valdepeñas.

RESULTANDO que con fecha 26 de octubre de 2018 concluyó el citado plazo sin que la adjudicataria accediera a la notificación y que, en consecuencia, la misma se considera rechazada.

RESULTANDO que con fecha 29 de octubre de 2018, ya transcurrido el plazo señalado, la entidad adjudicataria presentó escrito en soporte papel ante el Registro General del Ayuntamiento, suscrito por el representante legal de dicha entidad y cuya representación no acredita.

RESULTANDO que las alegaciones formuladas no desvirtúan los hechos que originan la resolución del contrato, sino que los corrobora según el tenor literal de dicho escrito de alegaciones que se da por reproducido.

RESULTANDO que ha sido emitido informe por el Encargado del Servicio de Parques y Jardines e informe jurídico de Contratación, los cuales motivan esta resolución, dándose también por reproducidos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- Respecto a la notificación electrónica rehusada resulta de aplicación el artículo 43.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	72 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEGUNDA.- Respecto a la obligación de las personas jurídicas de relacionarse electrónicamente con la Administración Pública resulta de aplicación el artículo 14.2 LPACAP.

TERCERA.- Respecto a la resolución del contrato resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, (en adelante LCSP), en sus artículos 189, 193.1, 194, 195, así como también es aplicable el artículo 109.a) del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Dictar resolución acordando la resolución definitiva del contrato por incumplimiento responsable del contratista.

SEGUNDO. Una vez cuantificados los daños y perjuicios ocasionados por la adjudicataria, se le requiera del pago de dichos daños y requerir a la empresa adjudicataria del pago de dichos daños una vez cuantificados.

TERCERO Proceder a la conclusión y archivo del presente procedimiento administrativo, notificándose esta resolución al adjudicatario con indicación de los recursos que puede interponer frente a la misma.

2018JG01934.-

RESULTANDO que con fecha veinte de noviembre de 2018 fue aprobada por Decreto nº 2018D04388 la relación de facturas número 42/2018 D elaborada por Intervención en fecha dieciséis de noviembre de 2018 por motivo de urgencia.

CONSIDERANDO que la titularidad de esta aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el contenido de dicho Decreto.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	73 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01935.-

Dada cuenta del escrito con número de entrada 2018E27256 y fecha 9 de noviembre de 2018, presentado por <XXXXX >, funcionario de este Ayuntamiento, mediante el cual solicita le sea concedido un anticipo reintegrable por importe de dos mensualidades.

Visto el Informe del Jefe de Sección de Tesorería.

Visto el Informe del Interventor municipal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a la concesión del anticipo solicitado, por un importe de <XXXXX >a reintegrar en catorce meses.

2018JG01936.-

Dada cuenta que, con fecha 31 de julio de 2018, <XXXXX >, ha presentado ante esta Administración escrito (2018E18515), en el que aquél viene a interesar esencialmente el reconocimiento, a su favor, de una relación laboral "por tiempo indefinido fijo con una antigüedad desde el día 1 de septiembre de 1995 <XXXXX >, en virtud del artículo 15 y de la Disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores y demás jurisprudencia que viene interpretando en ese sentido.

RESULTANDO que según consta en los datos obrantes en la Unidad de Personal de este Excmo. Ayuntamiento <XXXXX >presta servicios actualmente <XXXXX >con un contrato temporal por obra o servicio determinado a jornada completa desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta la finalización del Curso 2018/2019, habiéndose producido su llamamiento según orden de prelación de la Bolsa de Trabajo <XXXXX >aprobada por Decreto de Alcaldía número 2017D02405 de fecha 19 de julio de 2017.

CONSIDERANDO que el solicitante mantiene una relación laboral con este Ayuntamiento bajo la figura contractual de un contrato temporal por obra o servicio determinado y según regula el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la duración del contrato temporal por obra o servicio determinado se establece que:

"El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada. Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa".

CONSIDERANDO así mismo que, en concreto para esta figura contractual de contrato temporal por obra o servicio determinado regulada en el artículo 2 del Real Decreto

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	74 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada se especifica que:

“El contrato para obra o servicio determinados es el que se concierta para la realización de una obra o la prestación de un servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

Cuando el convenio colectivo que resulte de aplicación haya identificado los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con esta modalidad contractual, se estará a lo establecido en el mismo a efectos de su utilización.

El contrato para obra o servicio determinados tendrá el siguiente régimen jurídico:

a) El contrato deberá especificar e identificar suficientemente, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituya su objeto.

b) La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

Si el contrato fijara una duración o un término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo en función de lo establecido en el párrafo anterior”.

CONSIDERANDO que la plaza/puesto de trabajo <XXXXX> no está creado en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo vigente de este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que desde el Real Decreto Ley 20/2011, y sucesivamente las posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado, hasta la actualidad, el Gobierno congeló/limitó la oferta de empleo público, con la excepción de “cubrir necesidades urgentes e inaplazables”, y la restricción de incorporaciones a “los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.

CONSIDERANDO que la efectiva aplicación de dicha normativa, en vigor, ha conllevado en las AAPP, en concordancia con la Ley del EBEP, una recurrente temporalidad laboral, a través de la sucesiva y transitoria constitución de procesos selectivos con creación de las denominadas Bolsas de Trabajo para distintas, puntuales o recurrentes necesidades de los servicios públicos; situaciones jurídicas diferenciadas por medio de las que el solicitante ha sido contratado, en otras tantas ocasiones y en base a su orden de posición en las distintas Bolsas de Trabajo convocadas, una vez sustanciado el puntual proceso selectivo, por esta Administración (de ahí el lapso temporal) sin que haya existido, por tanto, una *unidad de contratación*; advirtiéndose que tales Bolsas, reguladas en Ordenanza Municipal específica, aprobada el día 29 de septiembre de 2014 en sesión plenaria (publica en el BOP de C. Real nº 236 de 28 de noviembre de 2014), tienen una duración máxima de 2 años desde su puntual y específica aprobación.

CONSIDERANDO que, en todo caso, la pretensión perseguida de declarar al reclamante como trabajador indefinido fijo es jurídicamente incorrecta e improcedente, al tratarse, esta parte, de una Administración Pública.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	75 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CONSIDERANDO que determinar la adquisición de la condición de fijeza reclamada en la relación laboral que nos ocupa, supondría la vulneración de las normas con relevancia constitucional que garantizan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso al empleo público, sino que, por el contrario, la Administración Pública está obligada a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular de puestos de plazas en la forma legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público que regula los principios rectores que inspiran el acceso al empleo público que recoge:

“Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Así mismo, el artículo 61 del mismo texto normativo especifica que:

-Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

-Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

CONSIDERANDO que para que los contratos laborales temporales celebrados por la Administración se conviertan en contratos laborales indefinidos se debe partir de la premisa de que cuando una de las partes es una Administración Pública no existe ningún margen de discrecionalidad municipal, al encontrarnos ante una relación de carácter estatutario; el marco normativo estatal en materia de duración y modalidades del contrato deviene aplicable “ex lege”, con valor de derecho necesario, exigiendo en este caso una resolución judicial a través de la cual se constaten las circunstancias concurrentes que conduzcan a la declaración de los contratos en indefinidos que fueron suscritos por la Administración como de duración determinada y de obra o servicio, como así se establece en la Disposición Adicional 34ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (LPGE 2017) que ha regulado expresamente la imposibilidad de declarar indefinidos no fijos por la propia Administración, al señalar que:

Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	76 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Instrumental no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Por cuanto antecede,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

DESESTIMAR la pretensión formulada <XXXXX >

2018JG01937.-

Dada cuenta que, con fecha 31 de julio de 2018, <XXXXX >, ha presentado ante esta Administración escrito (2018E18514), en el que aquél viene a interesar esencialmente el reconocimiento, a su favor, de una relación laboral “por tiempo indefinido fijo con una antigüedad desde el día 3 de septiembre de 1997 <XXXXX > en virtud del artículo 15 y de la Disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores y demás jurisprudencia que viene interpretando en ese sentido.

RESULTANDO que según consta en los datos obrantes en la Unidad de Personal de este Excmo. Ayuntamiento <XXXXX > presta servicios actualmente <XXXXX > con un contrato temporal por obra o servicio determinado a jornada completa desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta la finalización del Curso 2018/2019, habiéndose producido su llamamiento según orden de prelación de la Bolsa de Trabajo <XXXXX > aprobada por Decreto de Alcaldía número 2017D02404 de fecha 19 de julio de 2017.

CONSIDERANDO que el solicitante mantiene una relación laboral con este Ayuntamiento bajo la figura contractual de un contrato temporal por obra o servicio determinado y según regula el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la duración del contrato temporal por obra o servicio determinado se establece que:

“El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada. Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa”.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	77 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CONSIDERANDO así mismo que, en concreto para esta figura contractual de contrato temporal por obra o servicio determinado regulada en el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada se especifica que:

“El contrato para obra o servicio determinados es el que se concierta para la realización de una obra o la prestación de un servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

Cuando el convenio colectivo que resulte de aplicación haya identificado los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con esta modalidad contractual, se estará a lo establecido en el mismo a efectos de su utilización.

El contrato para obra o servicio determinados tendrá el siguiente régimen jurídico:

- a) El contrato deberá especificar e identificar suficientemente, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituya su objeto.*
- b) La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.*

Si el contrato fijara una duración o un término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo en función de lo establecido en el párrafo anterior”.

CONSIDERANDO que la plaza/puesto de trabajo < XXXXX > no está creado en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo vigente de este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que desde el Real Decreto Ley 20/2011, y sucesivamente las posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado, hasta la actualidad, el Gobierno congeló/limitó la oferta de empleo público, con la excepción de “cubrir necesidades urgentes e inaplazables”, y la restricción de incorporaciones a “los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.

CONSIDERANDO que la efectiva aplicación de dicha normativa, en vigor, ha conllevado en las AAPP, en concordancia con la Ley del EBEP, una recurrente temporalidad laboral, a través de la sucesiva y transitoria constitución de procesos selectivos con creación de las denominadas Bolsas de Trabajo para distintas, puntuales o recurrentes necesidades de los servicios públicos; situaciones jurídicas diferenciadas por medio de las que el solicitante ha sido contratado, en otras tantas ocasiones y en base a su orden de posición en las distintas Bolsas de Trabajo convocadas, una vez sustanciado el puntual proceso selectivo, por esta Administración (de ahí el lapso temporal) sin que haya existido, por tanto, una *unidad de contratación*; advirtiéndose que tales Bolsas, reguladas en Ordenanza Municipal específica, aprobada el día 29 de septiembre de 2014 en sesión plenaria (publica en el BOP de C. Real nº 236 de 28 de noviembre de 2014), tienen una duración máxima de 2 años desde su puntual y específica aprobación.

CONSIDERANDO que, en todo caso, la pretensión perseguida de declarar al reclamante como trabajador indefinido fijo es jurídicamente incorrecta e improcedente, al tratarse, esta parte, de una Administración Pública.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	78 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CONSIDERANDO que determinar la adquisición de la condición de fijeza reclamada en la relación laboral que nos ocupa, supondría la vulneración de las normas con relevancia constitucional que garantizan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso al empleo público, sino que, por el contrario, la Administración Pública está obligada a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular de puestos de plazas en la forma legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público que regula los principios rectores que inspiran el acceso al empleo público que recoge:

“Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Así mismo, el artículo 61 del mismo texto normativo especifica que:

-Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

-Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

CONSIDERANDO que para que los contratos laborales temporales celebrados por la Administración se conviertan en contratos laborales indefinidos se debe partir de la premisa de que cuando una de las partes es una Administración Pública no existe ningún margen de discrecionalidad municipal, al encontrarnos ante una relación de carácter estatutario; el marco normativo estatal en materia de duración y modalidades del contrato deviene aplicable “ex lege”, con valor de derecho necesario, exigiendo en este caso una resolución judicial a través de la cual se constaten las circunstancias concurrentes que conduzcan a la declaración de los contratos en indefinidos que fueron suscritos por la Administración como de duración determinada y de obra o servicio, como así se establece en la Disposición Adicional 34ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (LPGE 2017) que ha regulado expresamente la imposibilidad de declarar indefinidos no fijos por la propia Administración, al señalar que:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	79 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Por cuanto antecede,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

DESESTIMAR la pretensión formulada por D. Francisco Javier León Madero.

2018JG01938.-

Dada cuenta que, con fecha 7 de agosto de 2018, < XXXXX >, ha presentado ante esta Administración escrito (2018E19127), en el que aquella viene a interesar esencialmente el reconocimiento, a su favor, de una relación laboral “por tiempo indefinido fijo < XXXXX >”, en virtud del artículo 15 y de la Disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores y demás jurisprudencia que viene interpretando en ese sentido.

RESULTANDO que según consta en los datos obrantes en la Unidad de Personal de este Excmo. Ayuntamiento < XXXXX > presta servicios actualmente < XXXXX > con un contrato temporal por obra o servicio determinado a jornada parcial (Coeficiente parcialidad 0.720, 27 horas semanales) desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta la finalización del Curso 2018/2019, habiéndose producido su llamamiento según orden de prelación de la Bolsa de Trabajo < XXXXX > aprobada por Decreto de Alcaldía número 2017D02407 de fecha 19 de julio de 2017.

CONSIDERANDO que la solicitante mantiene una relación laboral con este Ayuntamiento bajo la figura contractual de un contrato temporal por obra o servicio determinado a tiempo parcial y según regula el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la duración del contrato temporal por obra o servicio determinado se establece que:

“El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada. Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa”.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	80 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CONSIDERANDO así mismo que, en concreto para esta figura contractual de contrato temporal por obra o servicio determinado regulada en el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada se especifica que:

“El contrato para obra o servicio determinados es el que se concierta para la realización de una obra o la prestación de un servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

Cuando el convenio colectivo que resulte de aplicación haya identificado los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con esta modalidad contractual, se estará a lo establecido en el mismo a efectos de su utilización.

El contrato para obra o servicio determinados tendrá el siguiente régimen jurídico:

- a) El contrato deberá especificar e identificar suficientemente, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituya su objeto.*
- b) La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.*

Si el contrato fijara una duración o un término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo en función de lo establecido en el párrafo anterior”.

CONSIDERANDO que la plaza/puesto de trabajo <XXXXX> no está creado en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo vigente de este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que desde el Real Decreto Ley 20/2011, y sucesivamente las posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado, hasta la actualidad, el Gobierno congeló/limitó la oferta de empleo público, con la excepción de “cubrir necesidades urgentes e inaplazables”, y la restricción de incorporaciones a “los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.

CONSIDERANDO que la efectiva aplicación de dicha normativa, en vigor, ha conllevado en las AAPP, en concordancia con la Ley del EBEP, una recurrente temporalidad laboral, a través de la sucesiva y transitoria constitución de procesos selectivos con creación de las denominadas Bolsas de Trabajo para distintas, puntuales o recurrentes necesidades de los servicios públicos; situaciones jurídicas diferenciadas por medio de las que el solicitante ha sido contratado, en otras tantas ocasiones y en base a su orden de posición en las distintas Bolsas de Trabajo convocadas, una vez sustanciado el puntual proceso selectivo, por esta Administración (de ahí el lapso temporal) sin que haya existido, por tanto, una *unidad de contratación*; advirtiéndose que tales Bolsas, reguladas en Ordenanza Municipal específica, aprobada el día 29 de septiembre de 2014 en sesión plenaria (publica en el BOP de C. Real nº 236 de 28 de noviembre de 2014), tienen una duración máxima de 2 años desde su puntual y específica aprobación.

CONSIDERANDO que, en todo caso, la pretensión perseguida de declarar a la reclamante como trabajadora indefinido fija es jurídicamente incorrecta e improcedente, al tratarse, esta parte, de una Administración Pública.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	81 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CONSIDERANDO que determinar la adquisición de la condición de fijeza reclamada en la relación laboral que nos ocupa, supondría la vulneración de las normas con relevancia constitucional que garantizan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso al empleo público, sino que, por el contrario, la Administración Pública está obligada a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular de puestos de plazas en la forma legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público que regula los principios rectores que inspiran el acceso al empleo público que recoge:

“Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Así mismo, el artículo 61 del mismo texto normativo especifica que:

-Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

-Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

CONSIDERANDO que para que los contratos laborales temporales celebrados por la Administración se conviertan en contratos laborales indefinidos se debe partir de la premisa de que cuando una de las partes es una Administración Pública no existe ningún margen de discrecionalidad municipal, al encontrarnos ante una relación de carácter estatutario; el marco normativo estatal en materia de duración y modalidades del contrato deviene aplicable “ex lege”, con valor de derecho necesario, exigiendo en este caso una resolución judicial a través de la cual se constaten las circunstancias concurrentes que conduzcan a la declaración de los contratos en indefinidos que fueron suscritos por la Administración como de duración determinada y de obra o servicio, como así se establece en la Disposición Adicional 34ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (LPGE 2017) que ha regulado expresamente la imposibilidad de declarar indefinidos no fijos por la propia Administración, al señalar que:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	82 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Por cuanto antecede,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

DESESTIMAR la pretensión formulada < XXXXX > < XXXXX >

2018JG01939.-

Dada cuenta que, con fecha 8 de agosto de 2018, < XXXXX >, ha presentado ante esta Administración escrito (2018E19177), en el que aquella viene a interesar esencialmente el reconocimiento, a su favor, de una relación laboral “por tiempo indefinido fijo < XXXXX >”, en virtud del artículo 15 y de la Disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores y demás jurisprudencia que viene interpretando en ese sentido.

RESULTANDO que según consta en los datos obrantes en la Unidad de Personal < XXXXX > no mantiene en la actualidad ninguna relación contractual con este Excmo. Ayuntamiento, si bien, prestó servicios < XXXXX > con un contrato temporal por obra o servicio determinado a jornada parcial (Coeficiente parcialidad 0.347-13 horas semanales) desde el 1 de septiembre de 2017 y hasta la finalización del Curso 2017/2018, el 30 de junio de 2018, habiéndose producido su llamamiento según orden de prelación de la Bolsa de Trabajo < XXXXX > aprobada por Decreto de Alcaldía número 2017D02403 de fecha 19 de julio de 2017.

CONSIDERANDO que la solicitante mantiene una relación laboral con este Ayuntamiento bajo la figura contractual de un contrato temporal por obra o servicio determinado a tiempo parcial y según regula el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la duración del contrato temporal por obra o servicio determinado se establece que:

“El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada. Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa”.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	83 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CONSIDERANDO así mismo que, en concreto para esta figura contractual de contrato temporal por obra o servicio determinado regulada en el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada se especifica que:

“El contrato para obra o servicio determinados es el que se concierta para la realización de una obra o la prestación de un servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

Cuando el convenio colectivo que resulte de aplicación haya identificado los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con esta modalidad contractual, se estará a lo establecido en el mismo a efectos de su utilización.

El contrato para obra o servicio determinados tendrá el siguiente régimen jurídico:

- a) El contrato deberá especificar e identificar suficientemente, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituya su objeto.*
- b) La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.*

Si el contrato fijara una duración o un término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo en función de lo establecido en el párrafo anterior”.

CONSIDERANDO que la plaza/puesto de trabajo <XXXXX> no está creado en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo vigente de este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que desde el Real Decreto Ley 20/2011, y sucesivamente las posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado, hasta la actualidad, el Gobierno congeló/limitó la oferta de empleo público, con la excepción de “cubrir necesidades urgentes e inaplazables”, y la restricción de incorporaciones a “los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.

CONSIDERANDO que la efectiva aplicación de dicha normativa, en vigor, ha conllevado en las AAPP, en concordancia con la Ley del EBEP, una recurrente temporalidad laboral, a través de la sucesiva y transitoria constitución de procesos selectivos con creación de las denominadas Bolsas de Trabajo para distintas, puntuales o recurrentes necesidades de los servicios públicos; situaciones jurídicas diferenciadas por medio de las que el solicitante ha sido contratado, en otras tantas ocasiones y en base a su orden de posición en las distintas Bolsas de Trabajo convocadas, una vez sustanciado el puntual proceso selectivo, por esta Administración (de ahí el lapso temporal) sin que haya existido, por tanto, una *unidad de contratación*; advirtiéndose que tales Bolsas, reguladas en Ordenanza Municipal específica, aprobada el día 29 de septiembre de 2014 en sesión plenaria (publica en el BOP de C. Real nº 236 de 28 de noviembre de 2014), tienen una duración máxima de 2 años desde su puntual y específica aprobación.

CONSIDERANDO que, en todo caso, la pretensión perseguida de declarar la reclamante como trabajadora indefinido fija es jurídicamente incorrecta e improcedente, al tratarse, esta parte, de una Administración Pública.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	84 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CONSIDERANDO que determinar la adquisición de la condición de fijeza reclamada en la relación laboral que nos ocupa, supondría la vulneración de las normas con relevancia constitucional que garantizan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso al empleo público, sino que, por el contrario, la Administración Pública está obligada a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular de puestos de plazas en la forma legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público que regula los principios rectores que inspiran el acceso al empleo público que recoge:

“Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Así mismo, el artículo 61 del mismo texto normativo especifica que:

-Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

-Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

CONSIDERANDO que para que los contratos laborales temporales celebrados por la Administración se conviertan en contratos laborales indefinidos se debe partir de la premisa de que cuando una de las partes es una Administración Pública no existe ningún margen de discrecionalidad municipal, al encontrarnos ante una relación de carácter estatutario; el marco normativo estatal en materia de duración y modalidades del contrato deviene aplicable “ex lege”, con valor de derecho necesario, exigiendo en este caso una resolución judicial a través de la cual se constaten las circunstancias concurrentes que conduzcan a la declaración de los contratos en indefinidos que fueron suscritos por la Administración como de duración determinada y de obra o servicio, como así se establece en la Disposición Adicional 34ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (LPGE 2017) que ha regulado expresamente la imposibilidad de declarar indefinidos no fijos por la propia Administración, al señalar que:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	85 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Por cuanto antecede,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

DESESTIMAR la pretensión formulada < XXXXX >

2018JG01940.-

Dada cuenta que, con fecha 9 de agosto de 2018, < XXXXX >, ha presentado ante esta Administración escrito (2018E19347), en el que aquella viene a interesar esencialmente el reconocimiento, a su favor, de una relación laboral “por tiempo indefinido fijo < XXXXX >”, en virtud del artículo 15 y de la Disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores y demás jurisprudencia que viene interpretando en ese sentido.

RESULTANDO que según consta en los datos obrantes en la Unidad de Personal de este Excmo. Ayuntamiento < XXXXX >, presta servicios actualmente < XXXXX > con un contrato temporal por obra o servicio determinado a jornada parcial (Coeficiente parcialidad 0.613- 23 horas semanales) desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta la finalización del Curso 2018/2019, habiéndose producido su llamamiento según orden de prelación de la Bolsa de Trabajo < XXXXX > aprobada por Decreto de Alcaldía número 2017D02400 de fecha 19 de julio de 2017.

CONSIDERANDO que la solicitante mantiene una relación laboral con este Ayuntamiento bajo la figura contractual de un contrato temporal por obra o servicio determinado a tiempo parcial y según regula el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la duración del contrato temporal por obra o servicio determinado se establece que:

“El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada. Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa”.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	86 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CONSIDERANDO así mismo que, en concreto para esta figura contractual de contrato temporal por obra o servicio determinado regulada en el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada se especifica que:

“El contrato para obra o servicio determinados es el que se concierta para la realización de una obra o la prestación de un servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

Cuando el convenio colectivo que resulte de aplicación haya identificado los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con esta modalidad contractual, se estará a lo establecido en el mismo a efectos de su utilización.

El contrato para obra o servicio determinados tendrá el siguiente régimen jurídico:

- a) El contrato deberá especificar e identificar suficientemente, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituya su objeto.*
- b) La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.*

Si el contrato fijara una duración o un término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo en función de lo establecido en el párrafo anterior”.

CONSIDERANDO que la plaza/puesto de trabajo < XXXXX > no está creado en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo vigente de este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que desde el Real Decreto Ley 20/2011, y sucesivamente las posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado, hasta la actualidad, el Gobierno congeló/limitó la oferta de empleo público, con la excepción de “cubrir necesidades urgentes e inaplazables”, y la restricción de incorporaciones a “los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.

CONSIDERANDO que la efectiva aplicación de dicha normativa, en vigor, ha conllevado en las AAPP, en concordancia con la Ley del EBEP, una recurrente temporalidad laboral, a través de la sucesiva y transitoria constitución de procesos selectivos con creación de las denominadas Bolsas de Trabajo para distintas, puntuales o recurrentes necesidades de los servicios públicos; situaciones jurídicas diferenciadas por medio de las que el solicitante ha sido contratado, en otras tantas ocasiones y en base a su orden de posición en las distintas Bolsas de Trabajo convocadas, una vez sustanciado el puntual proceso selectivo, por esta Administración (de ahí el lapso temporal) sin que haya existido, por tanto, una *unidad de contratación*; advirtiéndose que tales Bolsas, reguladas en Ordenanza Municipal específica, aprobada el día 29 de septiembre de 2014 en sesión plenaria (publica en el BOP de C. Real nº 236 de 28 de noviembre de 2014), tienen una duración máxima de 2 años desde su puntual y específica aprobación.

CONSIDERANDO que, en todo caso, la pretensión perseguida de declarar la reclamante como trabajadora indefinido fija es jurídicamente incorrecta e improcedente, al tratarse, esta parte, de una Administración Pública.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	87 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CONSIDERANDO que determinar la adquisición de la condición de fijeza reclamada en la relación laboral que nos ocupa, supondría la vulneración de las normas con relevancia constitucional que garantizan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso al empleo público, sino que, por el contrario, la Administración Pública está obligada a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular de puestos de plazas en la forma legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público que regula los principios rectores que inspiran el acceso al empleo público que recoge:

“Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Así mismo, el artículo 61 del mismo texto normativo especifica que:

-Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

-Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

CONSIDERANDO que para que los contratos laborales temporales celebrados por la Administración se conviertan en contratos laborales indefinidos se debe partir de la premisa de que cuando una de las partes es una Administración Pública no existe ningún margen de discrecionalidad municipal, al encontrarnos ante una relación de carácter estatutario; el marco normativo estatal en materia de duración y modalidades del contrato deviene aplicable “ex lege”, con valor de derecho necesario, exigiendo en este caso una resolución judicial a través de la cual se constaten las circunstancias concurrentes que conduzcan a la declaración de los contratos en indefinidos que fueron suscritos por la Administración como de duración determinada y de obra o servicio, como así se establece en la Disposición Adicional 34ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (LPGE 2017) que ha regulado expresamente la imposibilidad de declarar indefinidos no fijos por la propia Administración, al señalar que:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	88 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Por cuanto antecede,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

DESESTIMAR la pretensión formulada < XXXXX >.

2018JG01941.-

Dada cuenta que, con fecha 9 de agosto de 2018, < XXXXX >, ha presentado ante esta Administración escrito (2018E19370), en el que aquella viene a interesar esencialmente el reconocimiento, a su favor, de una relación laboral “por tiempo indefinido fijo < XXXXX >”, en virtud del artículo 15 y de la Disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores y demás jurisprudencia que viene interpretando en ese sentido.

RESULTANDO que según consta en los datos obrantes en la Unidad de Personal de este Excmo. Ayuntamiento < XXXXX >, presta servicios actualmente < XXXXX > con un contrato temporal por obra o servicio determinado a jornada parcial (Coeficiente parcialidad 0.693- 26 horas semanales) desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta la finalización del Curso 2018/2019, habiéndose producido su llamamiento según orden de prelación de la Bolsa de Trabajo < XXXXX > aprobada por Decreto de Alcaldía número 2017D02399 de fecha 19 de julio de 2017.

CONSIDERANDO que la solicitante mantiene una relación laboral con este Ayuntamiento bajo la figura contractual de un contrato temporal por obra o servicio determinado a tiempo parcial y según regula el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la duración del contrato temporal por obra o servicio determinado se establece que:

“El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada. Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa”.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	89 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CONSIDERANDO así mismo que, en concreto para esta figura contractual de contrato temporal por obra o servicio determinado regulada en el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada se especifica que:

“El contrato para obra o servicio determinados es el que se concierta para la realización de una obra o la prestación de un servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

Cuando el convenio colectivo que resulte de aplicación haya identificado los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con esta modalidad contractual, se estará a lo establecido en el mismo a efectos de su utilización.

El contrato para obra o servicio determinados tendrá el siguiente régimen jurídico:

- a) El contrato deberá especificar e identificar suficientemente, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituya su objeto.*
- b) La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.*

Si el contrato fijara una duración o un término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo en función de lo establecido en el párrafo anterior”.

CONSIDERANDO que la plaza/puesto de trabajo < XXXXX > no está creado en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo vigente de este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que desde el Real Decreto Ley 20/2011, y sucesivamente las posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado, hasta la actualidad, el Gobierno congeló/limitó la oferta de empleo público, con la excepción de “cubrir necesidades urgentes e inaplazables”, y la restricción de incorporaciones a “los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.

CONSIDERANDO que la efectiva aplicación de dicha normativa, en vigor, ha conllevado en las AAPP, en concordancia con la Ley del EBEP, una recurrente temporalidad laboral, a través de la sucesiva y transitoria constitución de procesos selectivos con creación de las denominadas Bolsas de Trabajo para distintas, puntuales o recurrentes necesidades de los servicios públicos; situaciones jurídicas diferenciadas por medio de las que el solicitante ha sido contratado, en otras tantas ocasiones y en base a su orden de posición en las distintas Bolsas de Trabajo convocadas, una vez sustanciado el puntual proceso selectivo, por esta Administración (de ahí el lapso temporal) sin que haya existido, por tanto, una *unidad de contratación*; advirtiéndose que tales Bolsas, reguladas en Ordenanza Municipal específica, aprobada el día 29 de septiembre de 2014 en sesión plenaria (publica en el BOP de C. Real nº 236 de 28 de noviembre de 2014), tienen una duración máxima de 2 años desde su puntual y específica aprobación.

CONSIDERANDO que, en todo caso, la pretensión perseguida de declarar la reclamante como trabajadora indefinido fija es jurídicamente incorrecta e improcedente, al tratarse, esta parte, de una Administración Pública.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	90 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CONSIDERANDO que determinar la adquisición de la condición de fijeza reclamada en la relación laboral que nos ocupa, supondría la vulneración de las normas con relevancia constitucional que garantizan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso al empleo público, sino que, por el contrario, la Administración Pública está obligada a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular de puestos de plazas en la forma legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público que regula los principios rectores que inspiran el acceso al empleo público que recoge:

“Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Así mismo, el artículo 61 del mismo texto normativo especifica que:

-Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

-Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

CONSIDERANDO que para que los contratos laborales temporales celebrados por la Administración se conviertan en contratos laborales indefinidos se debe partir de la premisa de que cuando una de las partes es una Administración Pública no existe ningún margen de discrecionalidad municipal, al encontrarnos ante una relación de carácter estatutario; el marco normativo estatal en materia de duración y modalidades del contrato deviene aplicable “ex lege”, con valor de derecho necesario, exigiendo en este caso una resolución judicial a través de la cual se constaten las circunstancias concurrentes que conduzcan a la declaración de los contratos en indefinidos que fueron suscritos por la Administración como de duración determinada y de obra o servicio, como así se establece en la Disposición Adicional 34ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (LPGE 2017) que ha regulado expresamente la imposibilidad de declarar indefinidos no fijos por la propia Administración, al señalar que:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	91 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Por cuanto antecede,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

DESESTIMAR la pretensión formulada <XXXXX>.

2018JG01942.-

Dada cuenta que, con fecha 13 de agosto de 2018, <XXXXX>, ha presentado ante esta Administración escrito (2018E19494), en el que aquél viene a interesar esencialmente el reconocimiento, a su favor, de una relación laboral "por tiempo indefinido fijo con una antigüedad desde el día 1 de septiembre de 2008 <XXXXX>, en virtud del artículo 15 y de la Disposición adicional decimoquinta del Estatuto de los Trabajadores y demás jurisprudencia que viene interpretando en ese sentido.

RESULTANDO que según consta en los datos obrantes en la Unidad de Personal de este Excmo. Ayuntamiento <XXXXX> presta servicios actualmente <XXXXX> con un contrato temporal por obra o servicio determinado a jornada parcial (coeficiente parcialidad 0.587-22 horas semanales) desde el 1 de septiembre de 2018 y hasta la finalización del Curso 2018/2019, habiéndose producido su llamamiento según orden de prelación de la Bolsa de Trabajo <XXXXX> aprobada por Decreto de Alcaldía número 2017D02401 de fecha 19 de julio de 2017. Y por otro lado, presta servicios simultáneamente <XXXXX> desde el 17 de octubre de 2018 hasta la finalización del Curso 2018/2018, con un contrato temporal por obra o servicio determinado a tiempo parcial (coeficiente parcialidad 0.213-8 horas semanales), siendo el total de horas trabajadas en los dos contratos de 30 horas semanales (coeficiente parcialidad 0.800); habiéndose producido su llamamiento según orden de prelación de la Bolsa de Trabajo <XXXXX> aprobada por Decreto de Alcaldía número 2017D02401 de fecha 19 de julio de 2017.

CONSIDERANDO que el solicitante mantiene una relación laboral con este Ayuntamiento bajo la figura contractual de un contrato temporal por obra o servicio determinado y según regula el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la duración del contrato temporal por obra o servicio determinado se establece que:

"El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada. Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	92 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

a) *Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa”.*

CONSIDERANDO así mismo que, en concreto para esta figura contractual de contrato temporal por obra o servicio determinado regulada en el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada se especifica que:

“El contrato para obra o servicio determinados es el que se concierta para la realización de una obra o la prestación de un servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

Cuando el convenio colectivo que resulte de aplicación haya identificado los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con esta modalidad contractual, se estará a lo establecido en el mismo a efectos de su utilización.

El contrato para obra o servicio determinados tendrá el siguiente régimen jurídico:

a) *El contrato deberá especificar e identificar suficientemente, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituya su objeto.*

b) *La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.*

Si el contrato fijara una duración o un término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo en función de lo establecido en el párrafo anterior”.

CONSIDERANDO que la plaza/puesto de trabajo <XXXXXX> no está creado en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo vigente de este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que desde el Real Decreto Ley 20/2011, y sucesivamente las posteriores Leyes de Presupuestos Generales del Estado, hasta la actualidad, el Gobierno congeló/limitó la oferta de empleo público, con la excepción de “cubrir necesidades urgentes e inaplazables”, y la restricción de incorporaciones a “los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.

CONSIDERANDO que la efectiva aplicación de dicha normativa, en vigor, ha conllevado en las AAPP, en concordancia con la Ley del EBEP, una recurrente temporalidad laboral, a través de la sucesiva y transitoria constitución de procesos selectivos con creación de las denominadas Bolsas de Trabajo para distintas, puntuales o recurrentes necesidades de los servicios públicos; situaciones jurídicas diferenciadas por medio de las que el solicitante ha sido contratado, en otras tantas ocasiones y en base a su orden de posición en las distintas Bolsas de Trabajo convocadas, una vez sustanciado el puntual proceso selectivo, por esta Administración (de ahí el lapso temporal) sin que haya existido, por tanto, una *unidad de contratación*;

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	93 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

advirtiéndose que tales Bolsas, reguladas en Ordenanza Municipal específica, aprobada el día 29 de septiembre de 2014 en sesión plenaria (publica en el BOP de C. Real nº 236 de 28 de noviembre de 2014), tienen una duración máxima de 2 años desde su puntual y específica aprobación.

CONSIDERANDO que, en todo caso, la pretensión perseguida de declarar al reclamante como trabajador indefinido fijo es jurídicamente incorrecta e improcedente, al tratarse, esta parte, de una Administración Pública.

CONSIDERANDO que determinar la adquisición de la condición de fijeza reclamada en la relación laboral que nos ocupa, supondría la vulneración de las normas con relevancia constitucional que garantizan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso al empleo público, sino que, por el contrario, la Administración Pública está obligada a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular de puestos de plazas en la forma legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público que regula los principios rectores que inspiran el acceso al empleo público que recoge:

“Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Así mismo, el artículo 61 del mismo texto normativo especifica que:

-Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

-Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

CONSIDERANDO que para que los contratos laborales temporales celebrados por la Administración se conviertan en contratos laborales indefinidos se debe partir de la premisa de que cuando una de las partes es una Administración Pública no existe ningún margen de discrecionalidad municipal, al encontrarnos ante una relación de carácter estatutario; el marco normativo estatal en materia de duración y modalidades del contrato deviene aplicable “ex lege”, con valor de derecho necesario, exigiendo en

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	94 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

este caso una resolución judicial a través de la cual se constaten las circunstancias concurrentes que conduzcan a la declaración de los contratos en indefinidos que fueron suscritos por la Administración como de duración determinada y de obra o servicio, como así se establece en la Disposición Adicional 34ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (LPGE 2017) que ha regulado expresamente la imposibilidad de declarar indefinidos no fijos por la propia Administración, al señalar que:

Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Por cuanto antecede,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

DESESTIMAR la pretensión formulada <XXXXXX >

2018JG01943.-

Dada cuenta de la solicitud presentada por <XXXXXX >funcionario de este Excmo. Ayuntamiento que presta servicios <XXXXXX >, en el que solicita un permiso por lactancia de forma acumulada a partir del día 7 de enero de 2018 y hasta el 6 de febrero de 2018, incluido.

RESULTANDO que <XXXXXX >como funcionario de este Ayuntamiento le es de aplicación el Estatuto Básico del Empleado Público cuyo artículo 48 f) regula el permiso por lactancia, estableciendo el disfrute de este permiso hasta que el menor cumpla los 12 meses. La acumulación en jornadas completas es una de las tres opciones disponibles para disfrutar este permiso de conformidad con dicho artículo.

CONSIDERANDO el Informe favorable emitido por la Unidad de Personal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado, concediendo permiso por lactancia <XXXXXX >, disfrutándolo desde el día 7 de enero de 2018 hasta el 6 de febrero de 2018, incluido, previa comunicación a su Jefe de Servicio.

2018JG01944.-

Dada cuenta de la sentencia número 427 dictada el día 18 de octubre de 2018 por el Juzgado de lo Social número 3 BIS de Ciudad Real en relación con el Procedimiento Despido 567/2018 interpuesto por <XXXXXX >contra este

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	95 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Ayuntamiento, y en cuyo fallo se acuerda: **“Que estimando la petición subsidiaria de la demanda formulada por < XXXXX > contra AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS sobre DESPIDO, debo declarar y declaro IMPROCEDENTE el despido de la actora, condenando al Ayuntamiento demandado a la readmisión de la actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono en este caso de los salarios dejados de percibir desde el día del despido (30.06.18) o al abono de una indemnización de 21.248,94 euros. La opción deberá efectuarse de conformidad a lo expresado en el fundamento tercero.”**

Resultando que por parte del Ayuntamiento se solicita aclaración-complemento de la citada sentencia, mediante Auto de fecha 30 de octubre de 2018 se dispone: **“Que se procede la aclaración, quedando el fallo de la sentencia de fecha 18 de octubre de 2018, en los siguientes términos:” Que estimando la petición subsidiaria de la demanda formulada por < XXXXX > contra AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS sobre DESPIDO, debo declarar y declaro IMPROCEDENTE el despido de la actora, condenando al Ayuntamiento demandado a la readmisión de la actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono en este caso de los salarios dejados de percibir desde el día del despido (30.06.18) o al abono de una indemnización de 21.248,94 euros descontando la cantidad que le ha sido abonada de 5.284,31 euros. La opción deberá efectuarse de conformidad a lo expresado en el fundamento tercero. Permaneciendo inalterable el resto de los demás pronunciamientos.”**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el contenido de la sentencia y su posterior aclaración, haciendo constar que dicha sentencia no es firme y que contra ella se podrá interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

2018JG01945.-

Dada cuenta del escrito presentado por < XXXXX > formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios por “lucro cesante” en el local de su propiedad sito en calle Cantarranas nº 2, que había sido arrendado a < XXXXX >, finalizando el mencionado arrendamiento con fecha 30-06-2017, dicho local había sido clausurado y precintado por la Policía Local de Valdepeñas, como medida “provisional”, por impago de sanciones por el desarrollo de la actividad. Recurriendo el reclamante, dicha medida ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Ciudad Real y finalizando con sentencia de 17 de julio de 2018 en la que se indica, entre otros extremos: **“... la entrega de la posesión del local de su propiedad”**. Solicitando el reclamante la cantidad de 780 euros/ mes más intereses, desde el 30-06-2017, fecha de finalización del contrato, hasta el desprecinto del local y puesta a disposición del propietario.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	96 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora ZURICH con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general 93524593, a través de la Correduría Bravo y Cía. De Valdepeñas.

TERCERO. Comunicarle al reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

CUARTO. Designar Instructor del expediente al Técnico de Administración General, D. Francisco Luís Troyano García y Secretaria a la Administrativo Dª Mª del Carmen Arellano del Olmo.

2018JG01946.-

Dada cuenta del Informe realizado por INSTALACIONES ELECTRICAS DONADO, S.L. sobre reparación de avería eléctrica que se ha producido en centralización de contadores del Centro Comercial "Valcentro", el día 28 de septiembre de 2018, provocando daños en diversas casetas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Iniciar procedimiento de reclamación por responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos y determinación de la indemnización que en su caso corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora ZURICH con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general 93524593, a través de la Correduría Bravo y Cía. De Valdepeñas.

TERCERO. Designar Instructor del expediente al <XXXXX>.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	97 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01947.-

Dada cuenta del escrito presentado por < XXXXX > formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños físicos sufridos el día 7 de agosto de 2018, durante las Ferias y Fiestas de Valdepeñas, cuando se encontraba subida en la atracción del toro mecánico y fue golpeada, al caer, por dos personas, produciéndole como consecuencia del hecho una fuerte contusión en la zona costal izquierda, con fracturas costales. No valorando los daños reclamados.

Resultando que con fecha 30 de agosto de 2018 se solicita a la interesada subsanación de la reclamación presentada.

Resultando que con fecha 10 de septiembre de 2018 la interesada presenta la documentación requerida por este Ayuntamiento.

Resultando que con fecha 17 de septiembre de 2018 se emite informe de la Técnico de Participación Ciudadana y Festejos.

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 2018 se emite informe de la Policía Local.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora ZURICH con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general 93524593, a través de la Correduría Bravo y Cía. De Valdepeñas.

TERCERO. Comunicarle a la reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	98 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CUARTO. Designar Instructor del expediente al Técnico de Administración General, D. Francisco Luís Troyano García y Secretaria a la Administrativo D^a M^a del Carmen Arellano del Olmo.

2018JG01948.-

Dada cuenta del escrito presentado por <_XXXXX_> formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños materiales sufridos por el vehículo de su propiedad Seat León, <_XXXXX_>, cuando el día 3 de septiembre de 2017 circulaba conduciendo el antedicho vehículo de su propiedad, haciéndolo normalmente y a escasa velocidad por la C/ Unión de esta localidad, cuando de improviso y al cruzar la intersección con la C/ Horno colisionó con otro vehículo Peugeot 308, <_XXXXX_> conducido por su propietario <_XXXXX_>, el cual accedió al cruce por dicha C/ Horno desde su izquierda, sufriendo daños materiales de consideración ambos vehículos. Valorando los daños en 1.800 euros.

Resultando que con fecha 26 de septiembre de 2018 se emite informe del Servicio de Medio Ambiente.

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 2018 se emite informe de la Policía Local.

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 2018 se emite informe de la Brigada de Tráfico.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora ZURICH con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general 93524593, a través de la Correduría Bravo y Cía. De Valdepeñas.

TERCERO. Comunicarle al reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	99 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

CUARTO. Designar Instructor del expediente al Técnico de Administración General, D. Francisco Luís Troyano García y Secretaria a la Administrativo D^a M^a del Carmen Arellano del Olmo.

2018JG01949.-

Dada cuenta del escrito presentado por <XXXXX> formulando reclamación por daños sufridos en su local comercial sito en <XXXXX>, durante las Fiestas del Vino de 2018, consistentes en manchas de vino, orines,... Valorando los daños en 645 euros más IVA.

Resultando que con fecha 5 de octubre de 2018 se emite informe del Servicio de Medio Ambiente, acompañando a su vez, informe de la empresa CESPA.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora ZURICH con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general 93524593, a través de la Correduría Bravo y Cía. De Valdepeñas.

TERCERO. Comunicarle a la reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

CUARTO. Designar Instructor del expediente al Técnico de Administración General, D. Francisco Luís Troyano García y Secretaria a la Administrativo D^a M^a del Carmen Arellano del Olmo.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	100 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01950.-

Dada cuenta del escrito presentado por <XXXXX > formulando reclamación por daños sufridos en el local comercial nº A 1 de la planta primera del edificio "Valcentro", propiedad del Ayuntamiento, y dedicado a Centro de Yoga, cuando el día 29 de noviembre de 2017, se registraron lluvias en la zona de Valdepeñas, que ocasionaron filtraciones en el local antes mencionado, produciendo daños en los paramentos verticales de la sala de actividades y baño, así como en la tarima del local, valora dichos daños en 1.270,50 euros según informe de perito tasador que aporta.

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 2018 se emite informe del Sr. Concejal de Cultura, Educación, Turismo y Comercio.

Resultando que con fecha 15 de octubre de 2018 se realiza comparecencia del Encargado del edificio de Valcentro.

Resultando que con fecha 14 de noviembre de 2018 se emite informe de la Encargada General de Obras de este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora ZURICH con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general 93524593, a través de la Correduría Bravo y Cía. De Valdepeñas.

TERCERO. Comunicarle a la reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

CUARTO. Designar Instructor del expediente al Técnico de Administración General, D. Francisco Luís Troyano García y Secretaria a la Administrativo D^a M^a del Carmen Arellano del Olmo.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	101 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01951.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por <XXXXXX>, con <XXXXXX> se ha solicitado fraccionamiento de la liquidación nº 1800038315 que en concepto de Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana e importe de 928,09 euros, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

“1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento de deudas compete a la Junta Gobierno Local, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera., todo ello de acuerdo con la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

*3º.- De acuerdo con lo establecido en la Base 64º de Ejecución del Presupuesto **no se aprobarán aplazamientos o fraccionamientos de liquidaciones generadas como consecuencia del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías) devengado como consecuencia de una trasmisión por compra-venta.***

4º.- Las deudas tributarias (incluidas las sanciones, aunque no forme parte de ellas), que se encuentren en periodo voluntario podrán aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago, siempre que la situación económico- financiera de éste le impida transitoriamente efectuar el pago de las mismas en los plazos establecidos. La existencia de dificultades transitorias de tesorería constituye un requisito esencial para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago, no cabiendo si tales dificultades presentan carácter estructural o permanente, o, simplemente, no existen”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No acceder a lo solicitado

2018JG01952.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por <XXXXXX>, se ha solicitado fraccionamiento de la liquidación nº 1800038673 que en concepto de Impuesto sobre el

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	102 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e importe de 22.018,12 euros, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

“1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento de deudas compete a la Junta Gobierno Local, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera., todo ello de acuerdo con la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- El solicitante aporta documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- Las deudas tributarias que se encuentren en periodo voluntario podrán aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago, siempre que la situación económico-financiera de éste le impida transitoriamente efectuar el pago de las mismas en los plazos establecidos. La existencia de dificultades transitorias de tesorería constituye un requisito esencial para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago, no cabiendo si tales dificultades presentan carácter estructural o permanente, o, simplemente, no existen”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **24 plazos mensuales**, pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

Expediente Fraccionamiento 1800000046:

plazo	vencimiento	principal	intereses
1	20/12/2018	917,42	0,00
2	20/01/2019	917,42	2,93
3	20/02/2019	917,42	5,85
4	20/03/2019	917,42	8,49
5	20/04/2019	917,42	11,41
6	20/05/2019	917,42	14,24
7	20/06/2019	917,42	17,16
8	20/07/2019	917,42	19,99

103

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	103 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

9	20/08/2019	917,42	22,91
10	20/09/2019	917,42	25,83
11	20/10/2019	917,42	28,66
12	20/11/2019	917,42	31,58
13	20/12/2019	917,42	34,41
14	20/01/2020	917,42	37,32
15	20/02/2020	917,42	40,23
16	20/03/2020	917,42	42,96
17	20/04/2020	917,42	45,87
18	20/05/2020	917,42	48,69
19	20/06/2020	917,42	51,61
20	20/07/2020	917,42	54,43
21	20/08/2020	917,42	57,34
22	20/09/2020	917,42	60,26
23	20/10/2020	917,42	63,08
24	20/11/2020	917,46	65,99

2018JG01953.-

RESULTANDO que mediante escrito presentado por < XXXXX >, se ha solicitado fraccionamiento de la liquidación nº 1800036474 que en concepto de 2º pago Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Veladores e importe de 1.207,00 euros, le ha girado este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que por la Tesorera se ha emitido el siguiente Informe:

“1º.-En atención a la normativa vigente, tanto la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria como, en desarrollo de la misma, el Reglamento General de Recaudación en su artículo nº 44, prevén la posibilidad de efectuar aplazamientos y fraccionamientos del pago de deudas tributarias, que son de aplicación a las liquidaciones de tributos municipales. Si bien este hecho debería llevar aparejado el correspondiente devengo de intereses, así como la constitución de garantía del pago, no obstante, de acuerdo a la ORDEN HAP/2178/2015, de 9 de octubre, estarán exentas de aportar garantía aquellas solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento cuyo importe no supere los 30.000 euros. (Artículo 48 y siguientes del R.G.R.).

2º.-El otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento de deudas compete a la Junta Gobierno Local, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto, debiendo en todo caso, devengar los intereses correspondientes y domiciliar el pago de los vencimientos en su entidad financiera., todo ello de acuerdo con la citada normativa (art. 45 del R.G.R.)

3º.- El solicitante aporta documentación justificativa de la dificultad económica para asumir el pago. Documentación que se considera suficiente según el artículo 46 del R.G.R.

4º.- Las deudas tributarias que se encuentren en periodo voluntario podrán aplazarse o fraccionarse, previa solicitud del obligado al pago, siempre que la situación económico-financiera de éste le impida transitoriamente efectuar el pago de las mismas en los plazos

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	104 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

establecidos. La existencia de dificultades transitorias de tesorería constituye un requisito esencial para la concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago, no cabiendo si tales dificultades presentan carácter estructural o permanente, o, simplemente, no existen”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado debido a la situación acreditada, fraccionando la liquidación en **5 plazos mensuales**, pudiendo quedar como sigue, habiendo calculado el interés legal aplicable, que podrá variar de acuerdo a las modificaciones que legalmente puedan producirse; y quedando los plazos domiciliados en el nº de cuenta facilitado.

Expediente de fraccionamiento 180000047:

PLAZO	VENCIMIENTO	PRINCIPAL	INTERESES
1	05/12/2018	241,40	0,37
2	05/01/2019	241,40	1,14
3	05/02/2019	241,40	1,91
4	05/03/2019	241,40	2,61
5	05/04/2019	241,40	3,38

9º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.

2018JG01954.-

Dada cuenta de la finalización del periodo inicial de vigencia del contrato administrativo para la "Explotación de la Plaza de Toros de Valdepeñas", de fecha 14 de junio de 2017.

A la vista del citado contrato, conforme al cual:

La vigencia inicial del contrato comprenderá las temporadas 2017 - 2018. Este contrato podrá ser prorrogado durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021, si con la antelación mínima establecida, fuese acordada expresamente por el Ayuntamiento de Valdepeñas previa solicitud del adjudicatario, todo ello de conformidad con la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

El contrato podrá ser denunciado por cualquiera de las partes una vez transcurridos los dos primeros años de contrato, con anterioridad al 15 de Febrero siguiente a la finalización de la última anualidad. Se tendrá por denuncia la falta de solicitud de prórroga conforme al punto anterior.

Conforme a lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	105 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Declarar extinguido el referido contrato administrativo para la "Explotación de la Plaza de Toros de Valdepeñas", no constando solicitud de prórroga por parte del adjudicatario, ni estar esta Administración interesada en su prórroga.

2018JG01955.-

RESULTANDO que vistas las alegaciones presentadas por <_XXXXX_> a las liquidaciones emitidas por el Servicio de Recaudación Provincial por multas de tráfico con núm. de Expedientes Sancionadores 142-2017 y 381-2017.

RESULTANDO que con fecha 14 de Diciembre de 2016 a las 11:26 Horas, en la calle BONILLAS 14, fue denunciado el vehículo 2596BTN, por infracción del art CIR 171 5C (no respetar una marca vial amarilla).

Que dicha infracción origino dos expedientes sancionadores:

Expediente Núm. 142-2017 con Núm. de Boletín 23626 B

Expediente Núm. 381-2017, con Núm. de Boletín 1612112612.

RESULTANDO: Que una vez remitida las alegaciones y documentación de los expedientes sancionadores, el Agente denunciante emite el siguiente informe.

“Que el día 14 de diciembre del 2016 a las 11:26 se denuncia al vehículo matrícula 2596BTN, con la PDA, quedándose esta bloqueada, por lo que el agente actuante procedió a formularla en el talonario. Que casualmente la que se hizo mediante la PDA, fue enviada con posterioridad, habiéndose formulado dos denuncias por el mismo hecho. Por lo que sea tenido en cuenta para que se anule alguna de ellas”.

CONSIDERANDO: que vistos los antecedentes queda acreditado una duplicidad en los hechos sancionados el día 14 de diciembre de 2017.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Proceder a la anulación de la liquidación correspondiente al expediente sancionador 381-2017, y notificar el presente Acuerdo a la Excma. Diputación provincial de Ciudad Real y a la interesada.

2018JG01956.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2018URB00402), iniciado a instancia de <_XXXXX_> mediante escrito de fecha

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	106 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

12/07/2018, para "COMERCIO MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS", en finca sita en C/ VIRGEN, 50 LOCAL 2.

Visto el informe favorable emitido por los Servicios sanitarios

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

"" - En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico "".

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de COMERCIO MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS, en la finca sita en C/ VIRGEN, 50 LOCAL 2.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

-Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	107 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01957.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2018URB00388), iniciado a instancia de Dña. <_XXXXX_> mediante escrito de fecha 12/07/2018, para "PELUQUERÍA", en finca sita en C/ ANA DE CASTRO, 2 LOCAL 2.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

“”””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.””””

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de PELUQUERÍA, en la finca sita en C/ ANA DE CASTRO, 2 LOCAL 2..

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

-Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	108 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01958.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2018URB00369), iniciado a instancia de Dña. <XXXXX> mediante escrito de fecha 29/06/2018, para "FRUTERÍA", en finca sita en CALLE REAL, 71 LOCAL 1.

Visto el informe favorable emitido por los Servicios sanitarios.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

“””””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.”””””

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de FRUTERÍA, en la finca sita en CALLE REAL, 71 LOCAL 1.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo con la normativa vigente.
- Se deberá pintar la zona de almacén, según informe de veterinarios.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	109 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01959.-

Resultando que se reciben quejas por ladridos en el inmueble de calle ≤ XXXXX ≥, los efectivos de la patrulla de medio ambiente de la Policía Local de Valdepeñas (UPROMA), se personan en dicho inmueble y corroboran ladridos continuados en una vivienda. En la denuncia informan que esta persona ya ha sido advertida por este problema en anteriores ocasiones, por lo que es reincidente.

Resultando que ni en el Censo Canino del Ayuntamiento de Valdepeñas ni en el Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla-La Mancha (SIIA-CLM) aparecen inscritos animales en dicha vivienda, se presupone que el perro causante de los ladridos carece de microchip de identificación así como de tarjeta de censado.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: ≤ XXXXXX ≥, como presunta propietaria del animal causante de los ladridos.

Hechos que motivan la incoación del Expediente:

Molestias al vecindario por ladridos de un perro, así como presunta tenencia del mismo sin estar inscrito en el Censo Canino del Ayuntamiento de Valdepeñas y sin microchipar.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS, en concreto:

LEVE. Art. 21.1.3) El incumplimiento por parte de los propietarios de los deberes de inscripción o de comunicación de las modificaciones en el censo canino municipal, así como de su identificación mediante la implantación de microchip.

LEVE: art. 21.1.4) La posesión de perros no inscritos en el censo municipal.

LEVE: art. 21.1.7) El no adoptar medidas que eviten que el animal perturbe la tranquilidad ciudadana con ladridos, aullidos, etc.

Sanciones:

Según el Art. 23.1 de la citada Ordenanza:

- Infracciones leves, **multa de hasta 300 euros** y apercibimiento.

Al haberse cometido 2 infracciones, **la sanción podría ascender a 600 €.**

Instructor y Secretario:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	110 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la concejala de Policía, D^a Ana Rosa Ruíz Simarro, y Secretario al Subinspector de Policía, D. Juan Palacios Pérez. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar a la presunta responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes** y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	111 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **la propietaria debe:**

1. **Adoptar las medidas necesarias para que su mascota deje de ladrar.** En este sentido, se le recomienda que acuda a alguna tienda de animales especializada y adquiera un **collar específico que produce una leve descarga eléctrica cuando el animal ladra**, para poder erradicar dicho comportamiento.
2. Realizar la **inscripción del perro en el Censo Canino Municipal** de Valdepeñas (y si ya está censado, demostrarlo).
3. Demostrar que el perro tienen instalado el **microchip de identificación**. En caso de no tenerlo, deberá acudir a un veterinario colegiado para que se lo implante.
4. Todas las acciones descritas deberá demostrarlas presentando la documentación veterinaria y las facturas oportunas en el **Registro de Entrada del Ayto** indicando el nº de expdte (**2018MAM00573**).

2018JG01960.-

Visto escrito presentado por ≤_XXXXX_> solicitando se emita, por este Ayuntamiento, documento en el que se indique la exención de licencia municipal para

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	112 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

la instalación de una silla salva-escaleras en la vivienda de su propiedad ubicada en la calle <XXXXXX >de Valdepeñas,

Visto así mismo el informe técnico emitido al respecto, en el que se indica lo siguiente:

“Consultada la Ordenanza Municipal de la Edificación, así como la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa para la Ejecución de Actuaciones Urbanísticas y la Implantación de Actividades, se estima que tal actuación no está sujeta al régimen de Declaración responsable ni está incluida en las actuaciones sujetas a la obtención de Licencia de Obras.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Notificar al interesado el contenido del informe técnico emitido.

2018JG01961.-

RESULTANDO que el día 18 de noviembre se representó la ópera “LA FLAUTA MÁGICA” “PINOXXIO” en el Teatro Auditorio “Francisco Nieva”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la liquidación de taquilla correspondiente a la venta de entradas que ascendió a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (4.845,00 €)**, según el siguiente desglose:

- En taquilla (efectivo)..... 2.040,00 €
- En taquilla (datáfono)..... 1.513,00 €
- En Servicio Televenta..... 1.292,00 €

SEGUNDO. Aprobar el ingreso de **DOS MIL CUARENTA EUROS (2.040,00 €)** correspondiente a lo recaudado en efectivo en la taquilla del teatro.

2018JG01962.-

Dada cuenta del escrito presentado por el <XXXXXX >, en el que expone que es <XXXXXX >desarrollando sus funciones de forma eficiente, inclusive trabajos más cualificados que los de un <XXXXXX > (soldar, mantenimiento de tuberías, saneamiento, trabajos de albañilería relacionados con su trabajo) y en el que solicita la categoría de Oficial 1ª, tanto por su antigüedad como por su experiencia.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	113 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Considerando el informe de la Unidad de Personal.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

No acceder a lo solicitado por < XXXXX >, por no cumplir los requisitos legalmente previstos para ello, informando al trabajador que en la Plantilla de Personal de 2018 está vacante una plaza de Oficial 1ª Cementerio, por jubilación de su titular y que en la Plantilla del año 2019 se tiene previsto cubrir dicha plaza por promoción interna.

2018JG01963.-

RESULTANDO que con fecha 20 de noviembre de 2018 se recibe instancia de < XXXXX > solicitando la devolución de 7 euros, correspondientes a la tasa por derechos de examen de las plazas de Auxiliar Administrativo correspondientes a la oferta de Empleo Público de 2018, por no proceder el pago dado que no se encuentra todavía abierto el plazo de presentación de instancias.

RESULTANDO que dicho importe se encuentra contabilizado en la operación 1 2018 00 10 250.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado, y devolver a < XXXXX > la cantidad de 7 euros.

2018JG01964.-

RESULTANDO que con fecha 22 de Noviembre de 2018 y número de Registro de Entrada 2018E28405, la Asociación de mujeres "Juana la Galana" presenta escrito de solicitud de renovación de cargos de la Junta Directiva, retomando la actividad.

Resultando que, revisada la solicitud se comprueba la documentación presentada según los requisitos establecidos para la modificación en dicho Registro.

CONSIDERANDO que se ha acompañado junto con la solicitud el Acta de la Asamblea de la Asociación, así como el resto de la documentación complementaria en la fecha 22 de Noviembre de 2018 y número de Registro de Entrada 2018E28405.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Que se informe de la renovación de cargos de la Junta Directiva de este modo:

-Presidente/a: Rosa María Vélez Rabadán

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	114 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- Vicepresidente/a: Carla Antonaya Ruiz
- Secretario/a: Manuela Cantero Valencia
- Tesorero/a: María Dolores Sánchez Sánchez
- Vocal 1: Carla Antonaya Ruiz
- Vocal 2: Cecilia Cruz Merlo

2018JG01965.-

Dada cuenta del expediente de comunicación de cese de actividad (nº 2018URB00596) iniciado a instancia de ≤ XXXXX ≥, mediante escrito de fecha 19/11/2018, para "LAVA-MASCOTAS", en finca sita en AV GREGORIO PRIETO, 16 Visto el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Dar de baja la licencia concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2015JG00344 de fecha 9 de marzo de 2015, siendo su detalle el siguiente:

- Titular: ≤ XXXXX ≥ - Objeto: LAVA MASCOTAS.
- Emplazamiento: Avda. Gregorio Prieto, 16.

SEGUNDO. Según lo previsto en el artículo 18.2.3 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa, dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Administración de Tributos de este Ayuntamiento y al resto de Unidades que deban tener conocimiento de ello a los efectos oportunos.

2018JG01966.-

Visto el Expediente nº 2018URB00590, de comunicación de traspaso de licencia de apertura de establecimiento, incoado a instancia de ≤ XXXXX ≥; para traspasar a su favor la siguiente licencia:

Tipo de actividad: NOTARIA

Emplazamiento: CL SEIS DE JUNIO, 89

Titular de la licencia: NOTVAL, S.C.P.

Vistos los informes unidos al Expediente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	115 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a < XXXXX >, que desde un punto de vista estrictamente administrativo no existe inconveniente en el traspaso de la licencia de actividad de NOTARIA, sita en CL SEIS DE JUNIO, 89 de la que es titular NOTVAL, S.C.P, por lo que para este Ayuntamiento el nuevo titular de la misma es < XXXXX >.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

CUARTO. Informar al interesado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de la Ley General Tributaria, serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por los anteriores titulares y derivadas del ejercicio de la actividad.

2018JG01967.-

Visto el Expediente nº 2018URB00588, de comunicación de traspaso de licencia de apertura de establecimiento, incoado a instancia de < XXXXX >; para traspasar a su favor la siguiente licencia:

Tipo de actividad: COMERCIO MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO

Emplazamiento: CL VIRGEN 19 LOCAL9 (ANTES BATANEROS 2)

Titular de la licencia < XXXXX >

Visto informe del Servicio de Tesorería, del que se desprende que la deuda tributaria contraída frente a esta administración por la citada actividad, al día de hoy, asciende a la cantidad de < XXXXX >.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de la Ley General Tributaria, serán responsables solidarios de las deudas tributarias las personas o entidades que sucedan, por cualquier concepto, en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por los titulares anteriores y derivadas del ejercicio de aquéllas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	116 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

No acceder al traspaso de la licencia de la actividad antes mencionada, hasta tanto se acredite ante este Ayuntamiento el pago de la deuda contraída; con advertencia expresa a los interesados de que si, a través de actividades administrativas de comprobación e inspección, se comprobara que la actividad es ejercida por persona distinta a la actual titular de la licencia, se originaría la clausura de la misma, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades exigibles.

2018JG01968.-

RESULTANDO que visto el Acta de la Comisión de estudio de revisión de solicitudes para la aplicación de tasas correspondientes a la ordenanza fiscal nº 11 de la Escuela de Música y Danza “Ignacio Morales Nieva”.

CONSIDERANDO que la tasa resultante del estudio es de aplicación a partir del mes de diciembre del curso escolar 2018/2019.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las siguientes tasas mensuales a los alumnos de la Escuela de Música y Danza “Ignacio Morales Nieva”.

- <XXXXXX >, 97,00 € mensuales.
- <XXXXXX >, 12,00 € mensuales.
- <XXXXXX>, 46,00 € mensuales.

2018JG01969.-

RESULTANDO que el Centro de Educación de Personas Adultas “Francisco de Quevedo” de Valdepeñas se encuentra ubicado en la Avda. Estudiantes s/n, en una instalación de la periferia de la localidad, rodeada por un parque, autovía A-4 y zona industrial, donde el alumnado, mayores de 16 años, se debe trasladar en horario de tarde/noche

CONSIDERANDO que en una zona más cercana al centro de la localidad y más transitada como es, el Paseo de la Estación, se encuentra el Edificio de Manserja, que cuenta con varias plantas desocupadas y que permitirían el acercamiento del Centro de Adultos a la localidad, con lo que se vería incrementado el número de alumnado de este centro

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Solicitar a al **Delegación Provincial de Educación** una visita al Edificio de Manserja de Valdepeñas para poder emitir un informe de las necesidades y adecuaciones que habría

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	117 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

que acometer para poder trasladar el Centro de Educación de Personas Adultas "Francisco de Quevedo" a dicho edificio

2018JG01970.-

Dada cuenta del escrito presentado por < XXXXX > formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en la puerta de su vivienda en Calle Constitución, 48, durante las obras de la 2ª fase de esta calle, al caer las vallas de la obra sobre su puerta, produciendo varios desperfectos, no siendo valorados inicialmente dichos daños, siéndolo posteriormente, según presupuesto adjunto, en cuantía de 318,23 euros.

Resultando que con fecha 9 de abril de 2018 se solicita al interesado que subsane documentación.

Resultando que con fecha 16 de abril de 2018 el interesado presenta documentación a requerimiento de este Ayuntamiento.

Resultando que con fecha 3 de julio de 2018 se emite informe del Servicio de Obras.

Resultando que en sesión de la Junta Local de Gobierno de fecha 9 de julio de 2018 se adopta acuerdo 2018JG01221 admitiendo a trámite la declaración del interesado para esclarecimiento de los hechos.

Resultando que con fecha 31 de julio de 2018 se remite la reclamación e informes del expediente a Bravo y Cía.

Resultando que con fecha 31 de julio 2018 se remite reclamación e informes del expediente a Barahona Obras y Servicios, S.L.

Resultando que con fecha 2 de agosto de 2018 se concede trámite de audiencia al interesado.

Resultando que con fecha 17 de agosto de 2018 se recibe presupuesto del interesado.

Resultando que con fecha 7 de septiembre de 2018 se designa nuevo Instructor del expediente.

Resultando que con fecha 25 de septiembre de 2018 se remite expediente y se da trámite de audiencia a Bravo y Cía., así como a Barahona Obras y Servicios S.L.

Considerando que según constante doctrina jurisprudencial para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial por daños ocasionados a terceros se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	118 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- b) Que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
- c) Que no se haya producido fuerza mayor.

Considerando que en el informe emitido por el Servicio de Obras se hace constar las quejas verbales que se ha trasladado a la empresa contratista y según dicho informe *“es la empresa contratista responsable de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, según el apartado 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del Proyecto de mejora de movilidad urbana de Calle Constitución de Valdepeñas, Fase II y mejoras en Consolación”*.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Estimar la reclamación por responsabilidad patrimonial, y abonar a ≤ XXXXX ≥, la cantidad de 318,23 (trescientos dieciocho euros con veintitrés céntimos), importe del presupuesto presentado para cuantificación de daños.

SEGUNDO.- Declarar que el obligado al pago de dicha indemnización es la empresa Barahona Obras y Servicios, S.L., como responsable de las obras del “Proyecto de Mejora de Movilidad Urbana de la calle Constitución, Fase II y mejoras en Consolación”.

TERCERO.- Dar por finalizado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante acuerdo 2018JG01221.

2018JG01971.-

VISTO el escrito con nº de Entrada 2018E28435, presentado por ≤ XXXXX ≥ en representación de la empresa ≤ XXXXX ≥, solicitando a este Ayuntamiento la nave nº 2 del Centro de Iniciativas Empresariales denominado “Centro de Innovación, Empresas y Empleo”, sito en Avda. de España s/n del Parque Empresarial Entraminos, para llevar a cabo la Acción Formativa denominada “Operaciones Auxiliares en Cadena de Montaje de Camisería”.

RESULTANDO que las fechas en las que solicita el uso del citado espacio, cuyo periodo de tiempo va del 27 de noviembre de 2018 al 30 de abril de 2019, este se encuentra disponible.

CONSIDERANDO que es oportuno a estos efectos formalizar el correspondiente Contrato de Cesión de Uso entre el AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS y la empresa TEXTIVAL 2011, S.L. donde se establezcan las condiciones que regirán el uso de las dependencias

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	119 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder a la empresa <XXXXX> el uso de la nave nº 2 para llevar a cabo la Acción Formativa denominada “Operaciones Auxiliares en Cadena de Montaje de Camisería” desde el 27 de noviembre de 2018 al 30 de abril de 2019.

SEGUNDO: Proceder a la firma del Contrato de Cesión de Uso entre el AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS y la empresa <XXXXX> dicho Contrato solamente tendrá vigencia durante el periodo en que se esté impartiendo la citada Acción Formativa, del 27/11/2018 al 30/04/2019

TERCERO. Dar traslado al Negociado de Tributos a los efectos fiscales correspondientes haciendo constar que, de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal publicada el 29 de noviembre de 2017 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247, la Tasa establecida por el uso de la nave nº 2 asciende a la cantidad de **500€/mes** y que el periodo durante el cual va a ser utilizado dicho espacio abarca desde el **27 de noviembre de 2018 al 30 de abril de 2019.**

El primer mes, la tasa que debe abonar es de **1.000€**, que corresponderá a la cantidad equivalente a dos mensualidades, una de ellas en concepto de fianza para garantizar el cumplimiento del Contrato.

2018JG01972.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2018URB00557), iniciado a instancia de Dña. <XXXXX> mediante escrito de fecha 02/11/2018 para “FRUTERÍA”, en finca sita en SALIDA DE LA MEMBRILLA, 55.

Visto el informe favorable emitido por los Servicios sanitarios.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

“”””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.””””

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	120 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de FRUTERÍA, en la finca sita en SALIDA DE LA MEMBRILLA, 55.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

-Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01973.-

RESULTANDO que < XXXXX >, ha solicitado plaza para el curso 18-19 en la Escuela Infantil Cachiporro para su hija < XXXXX > y habiendo informe sobre la situación de < XXXXX >

CONSIDERANDO que la unidad de Tributos de este Ayuntamiento informa que se cumple lo prescrito y de conformidad con lo previsto en los Artículos 15.1 y siguientes, y 20 al 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se acuerda la imposición y ordenación de Tasas por prestación de servicios en la Escuela Infantil "Cachiporro" estableciéndose en el art. 6 . 13 g) Situaciones especiales: G.1. :

"Excepcionalmente, para aquellos casos de acreditada emergencia social que puedan darse en familias en especial situación social, económica y laboral, y sólo mientras dure la misma, discrecionalmente la Junta de Gobierno Local podrá acordar una reducción de cuotas e incluso, en casos extremadamente excepcionales y suficientemente justificados la exención total de las mismas".

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	121 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

REDUCCION DE LA CUOTA de la tasa mínima < XXXXX > por la situación económica familiar, según viene establecido en la norma, para la interesada < XXXXX >, y la admisión de su hija < XXXXX > en la E.I Cachiporro.

2018JG01974.-

RESULTANDO que de conformidad con la Ordenanza nº 11 apartado A.2 de tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de este Ayuntamiento, en base a las solicitudes presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento por los diferentes interesados, y una vez informado favorablemente por el Jefe de Servicio de Deportes, después de comprobada la documentación presentada en la que acreditan cumplir los requisitos establecidos en la referida Ordenanza,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las bonificaciones siguientes:

- 80% descuento por situación especial en la unidad familiar dado que todos sus miembros se encuentran en **situación de desempleo** y cuya renta es inferior al I.P.R.E.M. mensual para escuelas deportivas:

< XXXXX > < XXXXX > < XXXXX >

- Otros descuentos **para colectivos** por el uso de las instalaciones deportivas municipales (para el mes de Octubre de 2.018).

Asociación de Baloncesto El Candil (70% y 75%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino –Filial- (70% y 75%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino –Juvenil- (70% y 75%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino –Femenino- (70% y 75%)
C.D. Quijote Futsal –Femenino- (70% y 75%)
C.D. Escuela Fútbol Base –Senior- (70% y 75%)
C.D. Escuela Fútbol Base –Juvenil- (70% y 75%)
C.D. Natación Valdepeñas (70%)
C.D. Aqua Valdepeñas (70%)
C.D. Waterpolo Valdepeñas (70%)

2018JG01975.-

Vista la relación de facturas nº **21/2018 JGL** de fecha veintitrés de noviembre de 2018, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	122 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

ÚNICO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº **21/2018 JGL** por importe de **168.134,10 € (ciento sesenta y ocho mil ciento treinta y cuatro euros con diez céntimos)** con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto para ejercicio 2018, así como ordenar el pago de aquellos recibos domiciliados.

2018JG01976.-

RESULTANDO que visto el escrito presentado por **D. < XXXXX >** con NIF **< XXXXX >** que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2018E27458 y fecha 13/11/2018, por el que el interesado solicita la devolución de la cantidad que proporcionalmente corresponda del recibo pagado del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por el vehículo matrícula **M5777VV**, correspondiente al ejercicio 2018, por haberse producido la baja definitiva con fecha 10/08/2018 de dicho vehículo.

CONSIDERANDO que vista la documentación que acompaña la solicitud, y realizadas las comprobaciones oportunas en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, se observa que el vehículo se encuentra de baja definitiva ante la Jefatura Provincial de Tráfico competente.

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), cuyo artículo 96.3 dispone:

“El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **estimar** la solicitud formulada a nombre de **D. < XXXXX >** con NIF **< XXXXX >** de devolución del recibo del IVTM 2018 correspondiente a un trimestre, por importe de 27,16 euros del vehículo matrícula **M5777VV**.

2018JG01977.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en la **< XXXXX >**, y referencia catastral **< XXXXX >**.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el 22 de noviembre de 2018, y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono y una gran cantidad de herbáceas en su interior.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	123 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas* (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018), establece lo siguiente en su **art. 7 del Capítulo Segundo**:

“Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.”

Considerando que, según el art. 19.1. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-*El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.*

19.1.2.-*El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.*

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a **< XXXXX >** como propietarios del solar con referencia catastral **< XXXXX >** de la **< XXXXX >** (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.**

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza.**

CUARTO.- Advertir a los interesados que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	124 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01978.-

Resultando que se reciben quejas informando de un foco de palomas y ratas en una vivienda deshabitada sita en la < XXXXX > (según catastro), y referencia catastral < XXXXX >, que está afectando a varios vecinos de la zona con problemas de suciedad en las viviendas.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el **19 de noviembre de 2018**, y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono y se encuentra deshabitado. Además, se observa un gran foco de palomas establecido en el terreno objeto. Por otro lado, no se puede dar constancia de la presencia de roedores por tratarse de animales crepusculares y nocturnos, y debido a que el campo de visión desde la zona de inspección es limitado.

Considerando que el inmueble posee **mallas anti palomas instaladas desde el año 2017** y habiéndose inspeccionado por los servicios de esta Concejalía tanto en el año 2017 como en el 2018, dándose fe de la correcta instalación

Resultando que la **Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana** establece lo siguiente en su **art 18 (espacios privados), apartado 1**: "Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) mediante empresas especializadas".

Según el **art 164** de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, hay que considerar la **infracción** descrita como **LEVE**, al no producirse un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

En este caso, el **art 165** de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece **multas de hasta 750 euros para este tipo de infracciones**.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	125 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a < **XXXXX** >, como propietarios del inmueble con referencia catastral < **XXXXX** > de la < **XXXXX** > (según el Catastro de Urbana) **que deben limpiar el citado inmueble y eliminar los residuos resultantes.**

Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante dirigido a la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas.

También, debe tomar medidas efectivas para intentar solventar el foco de palomas establecido, tal como se procedió en anteriores ocasiones. Le recordamos que existe un servicio gratuito de colocación de jaulas para capturar palomas a través de la empresa Arte Gestión Ambiental S.L. Para ponerse en contacto con ellos pueden solicitar información en la Concejalía de Medio Ambiente (Calle Juan Alcaide N.º 9).

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la propiedad lo requiera.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para la limpieza y tratamientos a aplicar.**

CUARTO.- Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01979.-

Resultando que se reciben quejas informando la presencia de un foco de roedores en la < **XXXXX** >, y que afectan a vecinos colindantes.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el **16 de noviembre de 2018**, y no pueden dar constancia de la presencia de roedores por tratarse de animales crepusculares o nocturnos, pero sí dan constancia de la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	126 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

acumulación de residuos de diversa índole y de la desrodentización, mediante factura de empresa gestora especializada, que ha tenido que realizar uno de los vecinos

Además, durante la inspección se observan colindantes un inmueble con patio abandonados y en mal estado, con ventanas rotas sito en < XXXXX >, lo que puede dar lugar al acceso y desarrollo de roedores. Y dos solares sin desbrozar con herbáceas y que también suponen un lugar apto para el desarrollo de estos animales, sitios en < XXXXX >

Resultando que la **Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana** establece lo siguiente en su **art 18 (espacios privados), apartado 1:**

“Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) mediante empresas especializadas”.

Considerando el **art 164** de la ordenanza anteriormente citada, hay que considerar la **infracción** descrita como **LEVE**, al no producirse un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

Resultando que el **art 165** de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece **multas de hasta 750 euros para este tipo de infracciones.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a < XXXXX > como propietarios de la referencia catastral < XXXXX > de la calle < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe limpiar el citado inmueble y eliminar los residuos resultantes.**

Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante dirigido a la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas.

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.- Se les concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	127 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza.**

CUARTO.- Advertir a los interesados que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la *“Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas”*, a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01980.-

Resultando que se reciben quejas informando la presencia de un foco de roedores en la ≤ XXXXX ≥, y que afectan a vecinos colindantes.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el **16 de noviembre de 2018**, y no pueden dar constancia de la presencia de roedores por tratarse de animales crepusculares o nocturnos, pero sí dan constancia de la acumulación de residuos de diversa índole y de la desrodentización, mediante factura de empresa gestora especializada, que ha tenido que realizar uno de los vecinos

Además, durante la inspección se observan colindantes un inmueble con patio abandonados y en mal estado, con ventanas rotas sito en ≤ XXXXX ≥, lo que puede dar lugar al acceso y desarrollo de roedores. Y dos solares sin desbrozar con herbáceas y que también suponen un lugar apto para el desarrollo de estos animales, sitios en ≤ XXXXX >.

Resultando que la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas* (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018), establece lo siguiente en su **art. 7 del Capítulo Segundo:**

“Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.”

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	128 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Considerando que, según el art. 19.1. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

Resultando que la **Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana** establece lo siguiente en su **art 18 (espacios privados), apartado 1:**

“Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) mediante empresas especializadas”.

Considerando el **art 164** de la ordenanza anteriormente citada, hay que considerar la **infracción** descrita como **LEVE**, al no producirse un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

Resultando que el **art 165** de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece **multas de hasta 750 euros para este tipo de infracciones.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a **< XXXXX >** como entidad propietaria del inmueble con referencia catastral **< XXXXX >** de la calle **< XXXXX >** y del solar **< XXXXX >** de la calle **< XXXXX >** (según el Catastro de Urbana) **que debe limpiar el citado inmueble y desbrozar el solar, así como la obligación de eliminar los residuos resultantes.**

Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante dirigido a la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas.

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.- Se les concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	129 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza.**

CUARTO.- Advertir a la entidad interesada que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la “*Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas*”, a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01981.-

Resultando que se reciben quejas informando la presencia de un foco de roedores en la <XXXXX>, y que afectan a vecinos colindantes.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el **16 de noviembre de 2018**, y no pueden dar constancia de la presencia de roedores por tratarse de animales crepusculares o nocturnos, pero sí dan constancia de la acumulación de residuos de diversa índole y de la desrodentización, mediante factura de empresa gestora especializada, que ha tenido que realizar uno de los vecinos

Además, durante la inspección se observan colindantes un inmueble con patio abandonados y en mal estado, con ventanas rotas sito en <XXXXX>, lo que puede dar lugar al acceso y desarrollo de roedores. Y dos solares sin desbrozar con herbáceas y que también suponen un lugar apto para el desarrollo de estos animales, sitios en <XXXXX>

Resultando que la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas* (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018), establece lo siguiente en su **art. 7 del Capítulo Segundo:**

“Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	130 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma		CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed	
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.”

Considerando que, según el art. 19.1, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a ≤ XXXXX ≥ como entidad propietaria de la referencia catastral ≤ XXXXX ≥ de la ≤ XXXXX ≥ (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar y limpiar el citado solar y eliminar los residuos resultantes.**

Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante dirigido a la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas.

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.- Se les concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza.**

CUARTO.- Advertir a los interesados que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la “Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas”, a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	131 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepeñas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01982.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en **<XXXXX >**(con entrada por **<XXXXX >**), y referencia catastral **<XXXXX >** desde donde se denuncia la gran cantidad de herbáceas.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar, el 22 de noviembre de 2018, y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto tiene un aspecto general de abandono y una gran cantidad de herbáceas en su interior.

Resultando que la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas* (B.OP. nº 64 del 3 de abril de 2018), establece lo siguiente en su **art. 7 del Capítulo Segundo**:

“Los propietarios, de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas” y “espacios libres de titularidad pública o privada” están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho. Dicha acción incluye también la aplicación de tratamientos DDD (desratización, desinsectación y desinfección) mediante empresa especializada, si fuera necesario.”

Considerando que, según el art. 19.1. de la ordenanza, **se consideran infracciones leves:**

19.1.1.-*El incumplimiento de mantener los bienes inmuebles a que se refiere esta Ordenanza limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros, materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.*

19.1.2.-*El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.*

19.1.3.-*El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.*

Considerando que, según el art. 20.1, **las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.**

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	132 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAEE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

PRIMERO.- Comunicar a < XXXXX > como propietaria de la parcela con referencia catastral < XXXXX > de la < XXXXX > (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Además, deberá arrancar los árboles que han crecido en su interior pues son de una especie colonizadora invasiva.**

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.- Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1, concediéndose un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) **para el desbroce y limpieza.**

CUARTO.- Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza Reguladora De La Limpieza Y Del Vallado De Solares, Terrenos Sin Edificar En Suelo Urbano, Parcelas En Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable No Sectorizado, Suelo No Urbanizable Y Espacios Libres de La Ciudad De Valdepeñas", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01983.-

RESULTANDO que Dada cuenta del escrito presentado por < XXXXX > registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha 2018E25694, relativo a los daños sufridos en vivienda de su propiedad, sita en < XXXXX >, supuestamente por la rotura de la tubería de abastecimiento de agua a su finca, y mediante el que solicita que "se informe de quién es la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de las redes de abastecimiento hasta el punto de enganche con el contador de cada vivienda".

CONSIDERANDO que Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de FCC AQUALIA, S.A., de fecha 21 de noviembre de 2018, mediante el que se concluye que "de lo ocurrido no se desprende que fuera responsabilidad municipal o de la concesionaria que presta el servicio, al verificarse que la avería se produce en las

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	133 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

instalaciones internas de abastecimiento de agua de la vivienda, responsabilidad única de la propiedad".

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero. Informar al interesado que de conformidad con el informe referido no se desprende que haya responsabilidad municipal o de la empresa concesionaria, toda vez que se ha podido verificar que la avería se produjo en las instalaciones internas de abastecimiento de agua de la vivienda, por lo que la responsabilidad es del propietario.

Segundo. No obstante lo indicado, dar traslado al interesado, a fin de que tenga pleno conocimiento de las razones esgrimidas por AQUALIA para llegar a dicha conclusión, de copia del citado informe.

2018JG01984.-

Dada cuenta del escrito presentado por <XXXXXX> formulando reclamación por daños en vivienda de su propiedad sita en <XXXXXX>, de esta localidad, con ocasión de los trabajos de picado y rebaje de acerado de la calle Constitución y en su posterior reposición, acometidos por el Ayuntamiento durante septiembre de 2017, resultando dañadas numerosas placas del zócalo de la fachada de la vivienda, mientras que otras quedaron sin apoyo en el acerado, valorando los daños en 3.666,30 euros.

Resultando que con fecha 17 de septiembre de 2018 se solicita al interesado que subsane la solicitud presentada.

Resultando que con fecha 1 de octubre de 2018 el interesado presenta documentación requerida por el Ayuntamiento.

Resultando que con fecha 5 de octubre de 2018 se emite informe por el Servicio de Obras.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1º.-Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

2º.- Solicitar informe sobre la titularidad de la empresa ejecutante de las obras al Servicio de Obras, que ha de emitir en el plazo de diez días.

3º.- Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora ZURICH con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general 93524593, a través de la Correduría Bravo y Cía. De Valdepeñas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	134 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

4º.- Comunicarle al reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

5º.- Designar Instructor del expediente al Técnico de Administración General, D. Francisco Luís Troyano García y Secretaria a la Administrativo D^a M^a del Carmen Arellano del Olmo.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 13:25 horas, redactándose la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	135 / 135
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	19/12/2018 07:55:48	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-B7LAAE
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	b33a73e68ffb49d68e39b1c61d52afed		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					

